



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 27 de Mayo de 2015 No. 181

### SEGUNDA SECCION

#### INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1043-A-2015 Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal de la "Red TAES" de Enfermería y Profesionales Aliados en lucha contra la Tuberculosis.	3
Pub. No. 1044-A-2015 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.....	16
Pub. No. 1045-A-2015 Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. ....	26
Pub. No.1046-A-2015 IEPC/CG/A-041/2015.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se emiten los Lineamientos para el funcionamiento de los Centros de Recepción y Tránsito o de Acopio, que se instalarán durante la Jornada Electoral del 19 de julio de 2015. ....	35
Pub. No. 1047-A-2015 IEPC/CG/A-042/2015.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se establecen los Lineamientos a los que deberán sujetarse los Partidos Políticos y sus Precandidatos durante la realización de las Precampañas Electorales que realicen con el objeto de elegir en procesos internos a sus candidatos para las elecciones de Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, durante el Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015. ....	43

Pub. No. 1048-A-2015 IEPC/CG/A-043/2015.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueban las sustituciones generadas por Renuncia y Revocación a los cargos de Presidente, Secretario Técnico y Consejeros Electorales, designados en diversos Consejos Municipales Electorales de este Organismo Electoral, aprobados en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2014. ....

59

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 1043-A-2015**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

**Considerando**

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, establece entre sus objetivos y estrategias, la salud como un derecho social, con el fin de ampliar la calidad y cobertura de los servicios bajo criterios de igualdad, impulsar la equidad en los ámbitos de salud pública y atención médica, poniendo a disposición de la sociedad los adelantos científicos y tecnológicos que permitan impulsar la equidad en la atención de las diversas enfermedades, así como, garantizar la coordinación de las instituciones que atienden a la población asegurada y no asegurada.

La Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-2013, para la Prevención y Control de la Tuberculosis, establece en su objetivo, uniformar los criterios, procedimientos y lineamientos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y atención integral de la tuberculosis, así como, las medidas de control necesarias en materia de salud pública, que deben realizarse en todos los establecimientos de prestación de servicios de atención médica, y en su campo de aplicación establece que será obligatoria en todo el territorio nacional, para todos los establecimientos de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud en los que se realicen actividades para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y atención integral de la tuberculosis.

Así mismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013, para la Práctica de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud, establece a la profesión de enfermería como una disciplina fundamental en el equipo de salud en su creciente aportación en los procesos de mantenimiento o recuperación de la salud del individuo, familia o comunidad en las diferentes etapas de la vida, que evoluciona con formación académica a la par del avance tecnológico de los servicios de salud del país y al orden internacional con el objetivo de ofrecer servicios de salud de calidad acorde a los diferentes roles que ejerce en su contribución a la solución de problemas, que es de suma importancia situar de forma clara y organizada, el nivel de responsabilidad que el personal de enfermería tiene para la atención médica, precisar atributos y responsabilidades que deberá cumplir conforme a las disposiciones jurídicas aplicables estableciendo las características y especificaciones mínimas para la prestación del servicio de enfermería y que su aplicación es obligatoria en los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud en donde se presten servicios de enfermería públicos, social, privados o independientes.

Posteriormente al Primer Encuentro Nacional de la "Red TAES" celebrado en la Ciudad de México del 8 al 11 de octubre de 2013, tras su primera década de creación, el CENAPRECE, publicó el informe donde se firmaron 11 compromisos, de los cuales en Chiapas tenemos rezagos y estamos comprometidos a cumplir con los que se mencionan a continuación:

1. Atención de las poblaciones vulnerables como indígenas, jornaleros y personas privadas de la libertad, monitoreándolas referentes al control de infecciones en coordinación con los diferentes niveles de atención del programa de tuberculosis y con el apoyo de otras dependencias.
2. Definir las estrategias que la "Red TAES" implementará para atender las recomendaciones derivadas de la visita de supervisión y asesoría de la OMS-OPS en los temas de:
  - Coordinación IMSS, ISSSTE y Médicos Privados.
  - Planes de Control de Infecciones.
  - Planes y acciones de ACMS (Abogacía Comunicación y Movilización Social).
3. Diseñar estrategias para disminuir abandonos del tratamiento.
4. Conocer y participar en la implementación del plan de actividades para la atención del binomio TB-VIH/SIDA (Tuberculosis con Virus de Inmunodeficiencia humana o Síndrome de inmunodeficiencia adquirida), haciendo la aclaración que para estos tiempos se contempla el binomio DM/TB (Tuberculosis-Diabetes Mellitus).
5. Identificar los factores que contribuyen al incremento de la mortalidad por tuberculosis a pesar del incremento en los porcentajes de curación.
6. Analizar ingreso a tratamiento de todos los casos diagnosticados y establecer estrategias de mejoras según corresponda.
7. Enviar avances en la implementación de los PLACE's (Planes de Cuidados Enfermeros) para su revisión y referencia ante el Programa Nacional de Tuberculosis quien lo emitirá a la Comisión Permanente de Enfermería.

En este sentido, para dar cumplimiento a todo lo anteriormente expuesto y prevenir que las y los chiapanecos se enfermen y mueran por causas de la tuberculosis, es necesario sumar esfuerzos de todas las dependencias para localizar los focos de infección, cortar la cadena de transmisión y otorgar un seguimiento integral y global a la persona afectada por la tuberculosis hasta su curación, cabe destacar que al cumplir con estas acciones contribuimos a la mejora de la atención otorgada por el Programa del Adulto y Adulto Mayor, a la salud de la infancia y la adolescencia, al Programa de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH/SIDA, al adecuado control de enfermedades crónico degenerativas, a la salud nutricional, a la Atención de la Salud Mental, a la salud de la mujer y la atención materna, ya que se cuenta con antecedentes de casos de TB dentro de los usuarios de estos servicios.

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula el derecho a la protección de la salud como una garantía social que prevé la concurrencia de la Federación y de los Estados en materia de Salubridad General, lo estipulado por el artículo 3° de la Ley de General de Salud y su homólogo 3° de la Ley de Salud del Estado de Chiapas. Derivado de lo anterior, el Ejecutivo del Estado, ha dispuesto la elaboración del Comité Estatal de la "Red TAES" de Enfermería y Profesionales Aliados en lucha contra la Tuberculosis.

Conforme a lo expresado, el Ejecutivo del Estado, es competente para ejecutar acciones de protección social, salud pública, incrementar el desarrollo humano, hacer frente al panorama epidemiológico, sus factores determinantes y daños a la salud, ejercer rectoría en materia de servicios de salud eficientes y de calidad como una de sus principales responsabilidades, ampliar la cobertura y prestación de servicios con calidad, eficiencia, equidad y seguridad para los pacientes, con mayor énfasis a los grupos vulnerables como lo son las personas afectadas por la Tuberculosis.

El tema plantea tres políticas públicas: Promoción de la salud, Red integrada de servicios de salud y salud pública, las cuales coinciden con las demandas y necesidades de la población y resultan acordes al Plan Nacional de Desarrollo, ODM 1, 4, 5 y 6 meta 6.C.

Por lo que se considera conveniente que el Comité Estatal de la "Red TAES" de Enfermería y Profesionales Aliados en lucha contra la Tuberculosis del Gobierno del Estado, se constituya como un Órgano de apoyo y asesoría de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, con la intervención y apoyo de Instituciones Educativas en Salud, otras dependencias gubernamentales y Organizaciones Civiles No Gubernamentales; toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que tendrá, facilitará la prestación de los servicios destinados a la persona afectada por la Tuberculosis y a la protección de la población abierta y población asegurada de las personas públicas y privadas, con las que se convenga la prestación de dichos servicios.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal de la "Red TAES" de Enfermería y Profesionales Aliados en lucha contra la Tuberculosis**

**Capítulo I**

**De la Creación y Objeto del Comité Estatal de la "Red TAES" de Enfermería y Profesionales Aliados en lucha contra la Tuberculosis**

**Artículo 1°.-** Se crea el Comité Estatal de la "Red TAES" de Enfermería y Profesionales Aliados en lucha contra la Tuberculosis, en adelante "El Comité", como un Órgano Colegiado de carácter permanente, que fungirá como un órgano de apoyo y asesoría de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud. Al cual le corresponderá el despacho de los asuntos de su competencia, con base a las facultades que le confiere el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2°.-** "El Comité" tendrá por objeto establecer las directrices institucionales, coordinar las estrategias y líneas de acción contra la Tuberculosis, además de promover y apoyar las acciones de los sectores públicos, social y privado del Estado en las áreas de prevención, consulta médica general y especializada, hospitalización, rehabilitación y reintegración social del individuo afectado por la Tuberculosis.

**Artículo 3°.-** Para el cumplimiento de su objeto, "El Comité" se coordinará para desarrollar temas específicos relacionados con los objetivos del Plan de Desarrollo Chiapas 2013-2018, el cual deberá ser acorde con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 4°.-** Los Organismos de la Administración Pública del Estado, deberán brindar a "El Comité", la colaboración que este requiera para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 5°.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Comité:** Al Comité Estatal de la "Red TAES" de Enfermería y Profesionales Aliados en lucha contra la Tuberculosis.
- II. **ISECH:** Al Instituto de Salud, del Estado de Chiapas.
- III. **Plan Estatal:** Al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018.
- IV. **Presidente:** Al Presidente del Comité Estatal de la "Red TAES" de Enfermería y Profesionales Aliados en lucha contra la Tuberculosis.
- V. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- VI. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud.
- VII. **Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico del Comité Estatal de la "Red TAES" de Enfermería y Profesionales Aliados en lucha contra la Tuberculosis.
- VIII. **Vocales:** A Los Vocales del Comité Estatal de la "Red TAES" de Enfermería y Profesionales Aliados en lucha contra la Tuberculosis.
- IX. **Acciones de (ACMS):** A las acciones de Abogacía, Comunicación y Movilización Social, como una estrategia integral con la combinación de acciones individuales y sociales destinadas a abogar y obtener compromisos políticos, aceptación social y apoyo de los sistemas para garantizar un abordaje integral de la problemática presente en las personas afectadas por la tuberculosis, y para crear acciones de promoción de la salud dirigidas a transformar las condiciones de vida, de crear un entorno global que propicie la salud y facilite la elección de opciones saludables contribuyendo a la lucha eficiente contra la Tuberculosis.

## Capítulo II

### De la Integración del Comité Estatal de la "Red TAES" de Enfermería y Profesionales Aliados en lucha contra la Tuberculosis

**Artículo 6°.-** "El Comité", estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto de Salud, del Estado de Chiapas (ISECH).
- II. Un Vicepresidente, que será, el titular de la Subdirección General de los Servicios de Enfermería del Estado de Chiapas, quien suplirá al Presidente en sus ausencias.

- III. Un Secretario Técnico, que será designado por la mayoría de los integrantes de "El Comité", a propuesta del Presidente.
- IV. Los Vocales, que serán los siguientes:
1. Director de Salud Pública del ISECH.
  2. Subdirector de Vigilancia Epidemiológica del ISECH.
  3. Director de Atención Médica del ISECH.
  4. Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
  5. Gerente Delegacional del Programa IMSS PROSPERA.
  6. Responsable Delegacional de la "Red TAES" del IMSS régimen PROSPERA.
  7. Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado (ISSSTE).
  8. Delegado Estatal del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH).
  9. Jefa de los servicios de Enfermería del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH).
  10. Secretario para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.
  11. Secretario del Trabajo.
  12. Comisionado de Conciliación y Arbitraje Médico.
  13. Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
  14. Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
  15. Director General del Instituto de Desarrollo Humano.
  16. Presidenta de las Damas del Voluntariado del ISECH.
  17. Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF Chiapas).
  18. Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.
  19. Coordinador estatal del Programa de Prevención y Control de las ITS y VIH/SIDA.

20. Coordinador estatal del Programa de Salud del Adulto y el Adulto Mayor.
21. Coordinador estatal del Programa de Prevención y Control de la Tuberculosis.
22. Coordinador estatal del PASIA (Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia).
23. Enfermera responsable estatal de vacunación.
24. Coordinador Estatal de Trabajo Social del ISECH.
25. Director del CENTRA.
26. Representante de la OPS/OMS.
27. Subdirectora de enfermería del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas (CRAE).
28. Enfermera líder de la "Red TAES" del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas (CRAE).
29. Jefa de Enfermería del Hospital Regional Dr. Rafael Pascasio Gamboa.
30. Subdirectora de los servicios de Enfermería del Centro Médico de Alta Especialidad "Dr. Jesús Gilberto Gómez Maza".
31. Subdirectora de enfermería del Centro Regional de Especialidad Pediátricas de Chiapas (CRAE).
32. Jefe del Servicio de Calidad y Seguridad del Paciente del Centro Regional de Especialidad Pediátricas de Chiapas (CRAE).
33. Jefa de los Servicios de Enfermería del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
34. Enfermera líder de la "Red TAES" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
35. Comandante Jefa de Enfermeras de la VII Región Militar.
36. Directora del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
37. Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH) Campus Medicina Humana.
38. Titular de Educación Media Superior y Superior.
39. Titular de CONALEP en el Estado.

40. Director de Planeación y Desarrollo del ISECH.
41. Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del ISECH.
42. Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del ISECH.
43. Titular de la Coordinación Estatal de Adicciones del ISECH.
44. Titular del Centro Integral de Salud Mental (CISAME) del ISECH.
45. Titular de SEDESOL.
46. Titular de PROSPERA.
47. Comisionado de la Cruzada contra el Hambre.
48. Los 10 líderes o responsables de la "Red TAES" jurisdiccionales.
49. Dos profesionales de reconocidos méritos en el campo de la salud, que serán designados por el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, uno de los cuales pertenecerá a Instituciones de Salud de la Administración Pública Estatal y uno a la iniciativa privada en materia de salud, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

"El Comité", tendrá la facultad ejercida en sesión previa, de invitar a los representantes de otras instancias o instituciones, cuando el asunto o tema a tratar tenga relación con las mismas, quienes en su caso, únicamente contarán con derecho a voz, entre los cuales encontramos a Directores de Institutos y Universidades de estudios en enfermería, trabajo social, nutrición, odontología y psicología públicos y privados, Jefes Jurisdiccionales del ISECH, así como Coordinadores jurisdiccionales del programa de Prevención y Control de la Tuberculosis.

Los integrantes de "El Comité" determinarán la creación de subcomités jurisdiccionales y grupos de trabajo permanente o transitorio que estimen convenientes, para desahogar tareas específicas, así como para el estudio y solución de asuntos relacionados con su objeto, pudiendo invitar a personas físicas o morales, dependencias o entidades, para tratar cuestiones específicas, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

La integración de cada uno de los subcomités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que se disponga en los Lineamientos que para el efecto se emitan.

**Artículo 7°.-** Los integrantes de "El Comité", deberán desempeñar el cargo de forma personal, y podrán designar a un suplente, quienes serán sus representantes en las diferentes sesiones, y tendrán las mismas facultades expresas de sus titulares, por lo que participarán en las sesiones en los casos en que los titulares por cuestiones propias de su cargo no puedan asistir, debiendo presentarse con el nombramiento oficial correspondiente.

Cada uno de los miembros de "El Comité" tendrá derecho de voz y voto en las sesiones que se celebren, con excepción del Secretario Técnico, quien tendrá únicamente derecho a voz.

**Artículo 8°.-** Los cargos que ocupan los integrantes de "El Comité", así como sus representantes, serán honoríficos y no darán derecho a recibir retribución alguna por su desempeño, por lo que, tratándose de servidores públicos, sus funciones deberán ser inherentes al cargo que desempeñan.

### **Capítulo III De las Atribuciones de "El Comité"**

**Artículo 9°.-** Corresponderá a "El Comité", las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, el Estado y sus municipios para la eficaz ejecución del Programa de Prevención y Control de la Tuberculosis en materia de prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y atención integral de la Tuberculosis.
- III. Implementar esquemas innovadores de generación de recursos económicos para contribuir a su autosuficiencia.
- IV. Diseñar y ejecutar programas, cursos de capacitación y enseñanza para personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad.
- V. Establecer acciones y estrategias de sensibilización entre la población en general, acerca de la Tuberculosis, y convocar a la comunidad a participar en la prevención y autocuidado de la salud, así como en la rehabilitación y reintegración social de las personas afectadas por la Tuberculosis.
- VI. Promover y realizar reuniones y eventos médico-científicos de carácter tanto nacional como internacional y celebrar convenios de coordinación e intercambio académico con instituciones afines públicas o privadas.
- VII. Favorecer acciones que tiendan a la disminución de los riesgos asociados con la generación de problemas de salud mental entre la persona, familia y comunidad con afecciones por la Tuberculosis.
- VIII. Promover el cumplimiento de las normas oficiales aplicables al programa de Tuberculosis, a la práctica enfermera y a las que se requieran para la correcta aplicación de las mismas.
- IX. Realizar acciones de Abogacía, Comunicación y Movilización Social (ACMS) para mejorar las condiciones de vida de la persona afectada por la Tuberculosis.
- X. Establecer un plan de trabajo que involucre a la comunidad de acuerdo a los siguientes criterios: conocimiento de la situación epidemiológica de la Tuberculosis en el área, de las políticas de salud en materia de Tuberculosis y generar habilidades de comunicación y liderazgo efectivos.
- XI. Aprobar las modificaciones inherentes al presente Acuerdo
- XII. Las demás que determine expresamente el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el presente Acuerdo y las demás disposiciones aplicables a la materia.

**Capítulo IV**  
**De las Atribuciones de los Integrantes de "El Comité"**

**Artículo 10.-** El Presidente de "El Comité", tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones de "El Comité".
- II. Convocar a través de la Secretaría Técnica, a los integrantes de "El Comité", a las sesiones respectivas.
- III. Ejercer su derecho a voz y a voto en las sesiones, así como el voto de calidad en caso de empate.
- IV. Dar el mensaje de bienvenida a los asistentes en las sesiones.
- V. Conducir las sesiones de "El Comité".
- VI. Proponer la formulación y adopción de políticas, líneas de acción y estrategias necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de "El Comité", así como representarlo en eventos relacionados con las actividades del mismo.
- VIII. Representar a "El Comité", ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, así como ante cualquier autoridad para todos los efectos a que haya lugar.
- IX. Convocar a sesiones extraordinarias, por solicitud expresa de alguno de los miembros de "El Comité".
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por "El Comité", y por el presente Acuerdo.

**Artículo 11.-** El Vicepresidente de "El Comité", tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y en su caso presentar al Presidente las propuestas de candidatos a los grupos de trabajo que sean sometidas a su consideración.
- II. Vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y resoluciones de "El Comité".
- III. Suplir al presidente de "El Comité" en caso de ausencia, contando para ello con todas las atribuciones y las responsabilidades que se otorgan a este.
- IV. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por "El Comité" y por el presente Acuerdo.

**Artículo 12.-** El Secretario Técnico de "El Comité", tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las reuniones de "El Comité", teniendo únicamente derecho a voz.
- II. Formular las convocatorias para las sesiones de "El Comité", previo acuerdo del Presidente.
- III. Apoyar técnicamente al Presidente en sus funciones.
- IV. Preparar las sesiones, integrando los expedientes de los asuntos que deben ser tratados en las mismas.
- V. Hacer llegar oportunamente a los integrantes de "El Comité" las convocatorias a las sesiones del mismo, junto con el orden del día y la documentación soporte correspondiente.
- VI. Levantar el acta de cada sesión, llevando el registro y control de las actas, minutas, plan de trabajo y acuerdos tomados en las sesiones respectivas, integrando toda la documentación relativa a las mismas, así como recabar la firma de los integrantes que participaron.
- VII. Verificar el Quórum Legal de asistencia, realizando el pase de lista de los integrantes de "El Comité" y realizar el escrutinio de los asuntos llevados a votación.
- VIII. Difundir los acuerdos y resoluciones de "El Comité", entre los integrantes del mismo, así como supervisar su cumplimiento y llevar el registro correspondiente.
- IX. Proporcionar los apoyos necesarios para el adecuado desarrollo de las sesiones de "El Comité".
- X. Ser el vocero oficial entre los integrantes reconocidos de "El Comité".
- XI. Integrar las inquietudes de los integrantes del "El Comité", en la agenda de las sesiones correspondientes.
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por "El Comité".
- XIII. Elaborar el proyecto del programa de trabajo de "El Comité" y someterlo a consideración del Presidente, previa validación del Vicepresidente para presentarlo a la aprobación del Pleno de "El Comité".
- XIV. Enviar las invitaciones y verificar la participación en las sesiones de "El Comité", de los que no forman parte de la estructura orgánica del mismo.
- XV. Las demás que le encomiende el Presidente, o aquellas que se determine por acuerdo de "El Comité".

**Artículo 13.-** El Secretario Técnico, es el responsable estatal de la "Red TAES" en Enfermería y Profesionales Aliados del Programa de Prevención y Control de la Tuberculosis.

**Artículo 14.-** Los Vocales de "El Comité", tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones de "El Comité", con derecho a voz y voto.
- II. Participar activamente en los trabajos acordados, mediante el análisis, opinión, y en su caso, formulación de los anteproyectos y proyectos que se sometan a consideración del mismo.
- III. Opinar sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- IV. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que se deriven de las sesiones de "El Comité", inclusive aquellas a las que por razones justificadas no asistan.
- V. Difundir, de acuerdo a su propio ámbito de competencia, los acuerdos tomados por "El Comité", así como las acciones más relevantes.
- VI. Los demás que en el ámbito de su competencia, se deriven del presente Acuerdo, y les asigne el Pleno de "El Comité".

#### **Capítulo V**

#### **De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes de "El Comité"**

**Artículo 15.-** Son derechos y obligaciones de los integrantes de "El Comité", las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de "El Comité" a que sean convocados, e intervenir de manera propositiva en los debates de la misma, así como firmar el registro y las actas correspondientes de cada sesión en la que participen.
- II. Designar a su suplente.
- III. Proponer por escrito a la Secretaría Técnica, asuntos específicos que considere deban tratarse en las sesiones de "El Comité".
- IV. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones de "El Comité"
- V. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

#### **Capítulo VI**

#### **De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de "El Comité"**

**Artículo 16.-** "El Comité" sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año, a convocatoria de su Presidente, y extraordinariamente en cualquier momento, para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia así lo requieran a juicio de su Presidente, o cuando así lo solicite alguno de sus miembros.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias, deberán expedirse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para las sesiones, a través de invitación directa a los integrantes.

Cas convocatorias para las sesiones extraordinarias, deberán expedirse con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha fijada para las sesiones, por medios electrónicos o invitación directa a los integrantes.

En caso necesario el Presidente podrá modificar la fecha fijada para las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo aviso a cada uno de sus integrantes e invitados con una participación no menor de dos hábiles a su celebración.

**Artículo 17.-** Las convocatorias para las sesiones de "El Comité", contendrán la fecha y lugar en que se celebrarán, la naturaleza de la sesión y orden del día, el cual detallará por lo menos lo siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia.
- II. Verificación de Quórum Legal para declarar la apertura de la sesión.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Informes y cuentas que rinda el Secretario Técnico de los asuntos a su cargo, y de los demás acuerdos de "El Comité".
- V. Asuntos generales, tratándose de sesión ordinaria.

**Artículo 18.-** Las sesiones de "El Comité", serán válidas y surtirán sus efectos legales cuando concurren las siguientes situaciones:

- I. Que se desarrollen en presencia del Presidente, o su representante.
- II. Que asistan la mitad más uno de los integrantes de "El Comité".

En caso de que no existiera quórum legal para la instalación de "El Comité" en la fecha y hora señalada en la convocatoria, se considerará desierta y se emitirá una nueva convocatoria para realizarse la sesión inmediatamente.

Los acuerdos de "El Comité", se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes, y en caso de empate el Presidente o quien lo represente en sus ausencias tendrá el voto de calidad.

**Artículo 19.-** Los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones de "El Comité", serán asentados mediante minutas aprobadas por la mayoría de votos de sus miembros presentes, los cuales tendrán el carácter de obligatorio para todos los integrantes de "El Comité", incluyendo a quienes no asistieron a la sesión.

**Artículo 20.-** En caso de empate, el Presidente, o su representante, ejercerán el voto de calidad, quedando obligados los demás integrantes a su cabal cumplimiento.

**Artículo 21.-** En cada sesión ordinaria de "El Comité", el Secretario Técnico presentará un informe detallado de los avances y resultados obtenidos en la aplicación de los programas y/o acuerdos de "El Comité", con el objeto de proceder a su evaluación y tomar las decisiones que correspondan para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados.

El informe a que refiere el párrafo anterior será elaborado por el Secretario Técnico, al que deberá adjuntarse la documentación específica que soporte cada una de las acciones realizadas.

**Artículo 22.-** Al término de cada sesión de "El Comité", el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los miembros asistentes, en la que se hará constar los acuerdos tomados y compromisos adquiridos, los cuales serán obligatorios para todos sus integrantes, a los que se deberá dar el seguimiento necesario para su cumplimiento.

**Artículo 23.-** Al finalizar cada ejercicio anual el Presidente presentará un informe general de resultados de los trabajos de "El Comité", elaborado por el Secretario Técnico, del cual se seleccionará la información que sea de interés público para proceder a su divulgación a través de medios impresos y/o electrónicos.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** La sesión de instalación de "El Consejo" se realizará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, debiéndose proponer el calendario de las sesiones subsecuentes.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de abril del año 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Francisco Javier Paniagua Morgan, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud.- Rúbricas.

**Publicación No. 1044-A-2015**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

El objetivo principal de una política de transporte con enfoque social debe ser, asegurar el acceso de la población a un transporte seguro, rápido, eficiente, cómodo, confiable y asequible para todos los usuarios. Este enfoque se orienta a elevar la calidad de vida de los habitantes y también la competitividad de las ciudades. Para lograr esto se requiere de una nueva visión y de modelos alternativos de movilidad que den prioridad a las personas al necesitar el servicio de taxi o colectivo, así como también de darle mayor importancia a la capacitación de los conductores del servicio público de transporte.

Ofrecer cada día más calidad y servicio a los usuarios que utilizan el transporte público en el Estado, ante esta necesidad obliga a cada una de las partes que intervienen a incorporar procedimientos de calidad y seguridad en todos los procesos en la prestación de servicios, así como brindar una mejor capacitación y adiestramiento integral para poder ser más competitivos, eficientes y eficaces en el servicio público de transporte.

Que resulta de gran importancia garantizar a los usuarios, la seguridad, confiabilidad y certeza, de que el conductor de la unidad prestadora del servicio, le brindará un trato amable, digno y respetuoso, asegurándole un viaje agradable, es por ello que la Secretaría de Transportes, ponga especial énfasis en la selección y capacitación de los conductores, mediante cursos constantes de relaciones humanas, conducción y manejo, seguridad e higiene, primeros auxilios, entre otros, que sean necesarios para aspirar a la máxima calidad del servicio público de transporte a toda la ciudadanía.

La Secretaría de Transportes, tiene como objetivo principal, formular e implementar las políticas y programas para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos, así como, asegurar la actuación concurrente, expedita y eficaz de los prestadores del servicio público de transporte, impulsando el desarrollo integral de sus actividades, además de instrumentar los proyectos tendentes a normar y coordinar el servicio público de transporte en el Estado.

Con fecha 12 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial número 149, tercera sección, se emitió la Publicación número 730-A-2014, del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, que tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de la materia, además de la autorización, operación, explotación y control del transporte de personas o cosas.

Con base en lo anterior, la presente reforma tiene por objeto entre otras la de establecer las facultades y obligaciones de los Delegados de Transporte en base al nuevo dictamen emitido por la Secretaría de Hacienda, de igual forma se establecen requisitos para obtener el certificado de aptitud por parte de los conductores del servicio público de transporte en el Estado, así como también se

señalan nuevas causales por el cual se podrá aplicar sanciones, retener el certificado de aptitud, y detener los vehículos que presten el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades cuando no cumplan las disposiciones del presente Reglamento, todo en aras de brindar un servicio de calidad, eficiencia y seguro a los usuarios en el Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones  
del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-Se reforman:** El artículo 5°, la denominación del Capítulo III del Título Segundo para quedar como "De los Supervisores y los Delegados", el párrafo primero y las fracciones V, IX y XI del artículo 21, el artículo 23, la fracción III y párrafo segundo del artículo 30, el artículo 73, el párrafo primero y la fracción I del artículo 86, el párrafo primero del artículo 90, el artículo 92, la fracción XIV del artículo 120, el artículo 127, los párrafos primero y segundo y las fracciones V, X y XIII del artículo 135, las fracciones V y IX del artículo 144, las fracciones IX, XIII y XV del artículo 147; **Se adicionan:** La fracción XVI al artículo 14, la fracción IV al artículo 30, la fracción XV al artículo 120, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 133, el artículo 134 Bis, las fracciones XIV y XV al artículo 135, las fracciones X y XI al artículo 144, las fracciones III y IV al artículo 146, las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 147, todos del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 5°.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comité.-** Al Comité Consultivo en materia de Transporte Público.
- II. **Competencia Desleal.-** A los actos u omisiones contrarios a la normatividad, que realicen los concesionarios o permisionarios, en detrimento de sus similares.
- III. **Concesión.-** A la autorización de ruta o zona que emite el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Transportes, para prestar el servicio público de transporte en el Estado.
- IV. **Concesionario.-** A la persona física o moral con autorización para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y/o de carga.
- V. **Delegados.-** A los Delegados de Transporte, encargados de representar a la Secretaría, en las diversas regiones socioeconómicas del Estado, con facultades en materia de transporte público, para aplicar y velar por el cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, su reglamento y demás aplicables.
- VI. **Estaciones de Guarda y Servicio.-** Al local de uso común en el que se estacionan para su guarda, mantenimiento y, en su caso, a disposiciones del servicio de las unidades autorizadas para la realización del servicio público de transporte.
- VII. **Estaciones Intermedias.-** A los lugares en donde los vehículos se detienen en el trayecto de su ruta para el ascenso y descenso de pasajeros, así como de carga y descarga, dentro de los centros de población.

- VIII. **Estación Terminal.**- A la instalación o construcción autorizada, en la que las unidades dedicadas al servicio público de transporte, inician y terminan su recorrido y tienen la función de ser un espacio para que se lleve a cabo el ascenso y descenso de pasajeros, así como de carga y descarga.
- IX. **Ley.**- A la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.
- X. **Material Peligroso.**- Aquellos objetos peligrosos, tales como: envases, embalajes y demás componentes.
- XI. **Organizaciones de Transportistas.**- A la agrupación de personas físicas, morales o ambas, legalmente constituidas, y autorizadas para prestar el servicio público de transporte en el Estado.
- XII. **Paradas.**- Al lugar en donde reglamentariamente se detienen las unidades que prestan el servicio público de transporte, para ascenso y descenso de pasajeros durante el trayecto de la ruta o zona autorizada.
- XIII. **Paradero.**- A las instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera o camino de jurisdicción estatal.
- XIV. **Permisionario.**- A la persona física o moral con autorización para transportar personas, animales o cosas en las modalidades establecidas para el servicio público de transporte en el Estado.
- XV. **Permiso de Paso.**- A la autorización otorgada por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Transportes, para el uso de caminos de jurisdicción estatal, por permisionarios de transporte federal.
- XVI. **Permiso de Penetración.**- A la autorización otorgada por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Transportes, para que los permisionarios federales puedan transitar en las calles de jurisdicción estatal, a efecto de realizar ascenso y descenso de pasajeros, carga y descarga en general.
- XVII. **Puntos Intermedios.**- A los lugares en donde las unidades concesionarias o permisionarias, se detienen en el trayecto de su ruta, y en su caso, desviándose hasta 3 kilómetros para el ascenso y descenso de pasajeros, así como carga y descarga en general.
- XVIII. **Reglamento.**- Al Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.
- XIX. **Residuo Peligroso.**- A todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, flamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el medio ambiente, la salud y la seguridad de las personas.
- XX. **Secretaría.**- A la Secretaría de Transportes.
- XXI. **Secretario.**- Al Titular de la Secretaría de Transportes.

- XXII. Sitio.-** Al espacio físico en la vía pública o en un lugar específico, donde permanecen estacionados las unidades de transporte público de pasajeros, de alquiler o de carga, hasta en tanto les sea solicitado el servicio.
- XXIII. Sustancia Peligrosa.-** A todo aquel elemento compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el medio ambiente, la seguridad de los usuarios y de terceros, así como sus propiedades. También se consideran bajo esta definición, a los agentes biológicos causantes de enfermedades.
- XXIV. Supervisor.-** Al servidor público facultado por la Secretaría de Transportes, para supervisar, inspeccionar, controlar y vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley de Transportes, su reglamento y demás aplicables.
- XXV. Transporte.-** Al medio o medios de comunicación, por el cual se garantiza a las personas, animales o cosas, el desplazamiento a los centros habitacionales, de producción, consumo, educativos, de servicio, entre otros.
- XXVI. Vehículo y/o Unidad.-** Al medio de transporte terrestre que circulan por las vías públicas, autorizadas por la Secretaría de Transportes para prestar el servicio público de transporte en el Estado.
- XXVII. Vehículos de Emergencia.-** A los medios de transporte que prestan servicio en cualquier contingencia.
- XXVIII. Vialidad.-** Al conjunto de vías primarias y secundarias públicas que sirven para la transportación.
- XXIX. Vías Públicas.-** A los espacios comunes, compartidos por la población, tales como: plazas, plazuelas, avenidas, bulevares, libramientos, calzadas, pasajes, calles, callejones, periféricos, caminos, brechas, carreteras pavimentadas, revestidas y de terracería, comprendidas dentro de la jurisdicción estatal.

#### Artículo 14.- Los vehículos...

I. A la XV...

- XVI.** Llevar cristales claros sin polarizar o pintados, excepto los que provengan de fábrica, además no deberán portar objetos o cosas adheridas a éstos, que impidan la visibilidad al interior de los vehículos.

### Capítulo III De los Supervisores y los Delegados

**Artículo 21.-** Para el cumplimiento de la vigilancia del servicio público de transporte, los Supervisores y los Delegados, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. A la IV...

- V. En los casos de la comisión de un delito flagrante, se deberá proceder al aseguramiento de la persona relacionada con el hecho delictivo como probable responsable, cuidando en todo momento su integridad física, y poniéndolo inmediatamente a disposición del Ministerio Público.

De la misma manera, deberán poner a disposición ante el Ministerio Público, los vehículos que sean instrumento del hecho delictivo, para que sea dicha Autoridad quien decrete el aseguramiento o no del vehículo en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables, en ambos casos, deberán tomar las providencias necesarias para evitar daños mayores.

VI. A la VIII...

- IX. Cumplir con las órdenes que al efecto establezca el Secretario y el Coordinador de Delegaciones de la Secretaría.
- X. ...
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que le señalen la Ley, el presente Reglamento y las demás aplicables en la materia.

**Artículo 23.-** Los Supervisores y los Delegados, en el ejercicio de sus funciones, harán constar sus actuaciones a través de las respectivas actas, las cuales se tendrán por ciertos hasta en tanto no se demuestre lo contrario.

**Artículo 30.-** El servicio público...

I. A la II...

- III. **Autobuses, microbuses, volteos, bajo tonelaje y mixto.-** Unidades que cumplan correctamente con la revisión mecánica, así como con las cláusulas de la concesión, y demás disposiciones aplicables en la Ley y el presente Reglamento.
- IV. **Transporte Especial.-** Unidades que cumplan correctamente con la revisión mecánica, así como con las cláusulas del permiso y demás disposiciones aplicables en la Ley y el presente Reglamento.

En el permiso de ruta y zona, se especificará la categoría del servicio, con base en las fracciones anteriores.

**Artículo 73.-** Para el otorgamiento...

- I. Copia de la concesión.
- II. Copia del Periódico Oficial, donde se encuentre publicada la concesión otorgada.
- III. Tratándose de personas morales, el documento en donde acredite su personalidad.
- IV. Copia del seguro de viajero vigente, por Unidad.

- V. Copia de la factura de la Unidad.
- VI. Copia de la boleta de pago por expedición de permiso de ruta o zona.
- VII. Copia del recibo oficial por concepto de pago de derechos de la concesión.
- VIII. Copia del certificado de aptitud del conductor vigente.
- IX. Dos fotografías tamaño infantil, para el caso de personas físicas.
- X. Copia de la licencia de conducir o credencial para votar actualizadas.
- XI. Original del permiso anterior o comprobante de haberlo entregado.
- XII. Copia de la tarjeta de circulación vigente.

**Artículo 86.-** En los casos a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Tan pronto como la Secretaría tenga conocimiento, mediante escrito emitido por una autoridad competente o de un particular, de hechos que contravengan las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, por parte de los concesionarios, permisionarios, conductores del servicio público o por los particulares que tengan relación con el servicio público de transporte, se dictará acuerdo ordenando la instauración del procedimiento administrativo de revocación, cancelación o trámites, según proceda.

En caso...

II. A la III...

**Artículo 90.-** En términos del artículo 57 de la Ley, cuando entre dos o más concesionarios y/o permisionarios, se suscitaren competencias desleales que redunden en detrimento del servicio público de transporte o del interés social, y a solicitud por escrito de algunas de las partes afectadas o a juicio de esta Secretaría al tener conocimiento de cualesquiera de las circunstancias anotadas, substanciará el siguiente procedimiento:

I. A la III...

**Artículo 92.-** Cuando exista un conflicto entre concesionarios y/o permisionarios, se aplicará el procedimiento que establece la fracción IV del artículo 85, 98 y demás disposiciones aplicables del presente Reglamento, siempre y cuando sean por motivos de horarios, itinerarios, rutas, zonas o tarifas, que correspondan al transporte público, en términos del artículo 57 de la Ley.

En los casos de controversias en la vida interna de las Organizaciones de Transportistas, que afecte de manera particular su organización, funcionamiento y a los propios socios, éstos acudirán antes las instancias legales competentes a efecto de ejercer sus derechos, en virtud de que la Secretaría no tiene competencia en dichos asuntos.

**Artículo 120.-** Son obligaciones...

## I. A la XIII...

XIV. Vigilar que los conductores porten vestimenta e higiene personal adecuada para prestar el servicio público, mismos que no podrán cubrirse la cabeza con algún accesorio tales como gorra, sombrero u otro objeto que impida su identificación.

XV. Las demás disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 127.-** Con el objetivo de lograr que la prestación del servicio público sea eficiente, seguro y eficaz, es obligatorio que los conductores de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, en todas sus modalidades, se encuentren debidamente capacitados.

Los interesados para solicitar la capacitación respectiva, deberán cumplir con los requisitos que la Secretaría establezca, así como de los que se deriven de los convenios y acuerdos interinstitucionales con otras dependencias y entidades en materia de seguridad pública, procuración de justicia, medio ambiente, derechos humanos y otros; en términos de la Ley y el presente Reglamento.

Para tal efecto, los conductores deberán contar con el respectivo certificado de aptitud vigente, sin el cual no podrán conducir el vehículo de servicio público de transporte en la modalidad de que se trate.

**Artículo 133.-** El certificado...

## I. A la IX...

X. Por fumar en el interior de la Unidad.

XI. Por tirar basura u objetos desde el interior de la Unidad.

XII. Por efectuar carreras o arrancones en vías públicas.

XIII. Por exceder el número de pasajeros en el interior de la Unidad.

XIV. Por permitir el ruido excesivo de música u otro similar en el interior de la Unidad.

XV. Por transitar en unidades en mal estado, que puedan causar deterioro al medio ambiente, la salud y la seguridad de las personas.

XVI. Las demás disposiciones aplicables en la Ley, y otros ordenamientos establecidos en la materia de transportes.

**Artículo 134 Bis.-** Los conductores de vehículos del servicio público de transporte en todas sus modalidades, para obtener el certificado de aptitud, deberán presentar una solicitud de capacitación a la Secretaría, anexando los requisitos siguientes:

- I. Copia de la credencial para votar y curp vigente.
- II. Comprobante de domicilio actualizado.
- III. Copia de la licencia de conducir vigente.
- IV. 2 fotografías recientes tamaño pasaporte de 3.5 cm. X 4.5 cm., a colores (para hombres con camisa blanca, cabello corto y afeitado, para mujeres camisa blanca y cabello recogido).

En ese sentido y con el objetivo de brindar un servicio seguro y de calidad a los usuarios, a los conductores se le exhortará tener buena reputación y costumbres, además deberán de abstenerse de realizar conductas que afecte la imagen en la prestación del servicio público de transporte, caso contrario la Secretaría negará la expedición del certificado de aptitud correspondiente hasta en tanto se cumplan con estas indicaciones. Además de requerir a los conductores contar con experiencia en la conducción de vehículos o actividades afines, en especial en el servicio público de transporte.

La Secretaría en su oportunidad y de ser procedente la solicitud, autorizará el llenado del registro y expedirá la orden de pago de derechos, una vez concluido satisfactoriamente los cursos de capacitación y adiestramiento correspondientes.

**Artículo 135.-** En términos del artículo 78 de la Ley, los vehículos que presten el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, serán detenidos por las causas siguientes:

I. A la IV...

V. Que porten placas sobrepuestas o placas no autorizadas por la Secretaría, además de que sustituyan los vehículos sin la autorización correspondiente, independientemente del procedimiento administrativo que establece la Ley y el presente Reglamento.

VI. A la IX...

X. Que circulen prestando el servicio sin portar el permiso de paso o penetración, según sea el caso, así como también no se ajusten a las cláusulas del permiso y a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

XI. A la XII...

XIII. Que los vehículos concesionados o permisionarios se encuentren circulando fuera de la ruta o zona autorizada por la Secretaría.

XIV. Los vehículos concesionados o permisionarios porten número económico no asignado por la Secretaría.

XV. En los casos no previstos en la Ley o el presente Reglamento, la Secretaría observando disposiciones de protección civil, seguridad ciudadana, salud pública, protección al medio ambiente y las demás que resulten aplicables, podrá ordenar la detención del vehículo y aplicar la multa correspondiente, conforme a la gravedad de la falta.

Los vehículos que sean detenidos por la Secretaría, deberán de ser inventariados y turnados al depósito respectivo que la Autoridad competente determine, debiendo el Supervisor o Delegado verificar que se señalen los datos correctos del vehículo en el inventario y en el acta de supervisión e inspección correspondiente.

**Artículo 144.- Se sancionará...**

I. A la IV...

V. Por no sujetarse a los exámenes médicos y de aptitud exigidos por la Ley y el presente Reglamento.

VI. A la VIII...

IX. Por falta de precaución y pericia al conducir.

X. Por no respetar los señalamientos de vialidad e indicaciones del personal de la Secretaría.

XI. Por no cumplir con las demás disposiciones aplicables en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 146.- Se sancionará...**

I. A la II...

III. Los vehículos concesionados o permisionarios que circulen con cristales polarizados o pintados, excepto los que provengan de fábrica, además que porten objetos o cosas adheridos a éstos que impidan la visibilidad al interior.

IV. Los vehículos concesionados o permisionarios que no cumplan con las especificaciones señaladas en el artículo 30 del presente Reglamento.

**Artículo 147.- Se impondrá...**

I. A la VIII...

IX. Permitan el ascenso de pasajeros en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas.

X. A la XII...

XIII. Por circular con placas sobrepuestas o por portar placas no autorizadas por la Secretaría.

XIV. ...

XV. En el caso del servicio público federal, no presente el permiso de paso o de penetración, o no se ajusten a las cláusulas del permiso y demás disposiciones aplicables de la Ley y el presente Reglamento.

XVI. A la XIX...

XX. Por efectuar ascenso y descenso de personas sin las debidas precauciones.

XXI. Por portar número económico no asignado por la Secretaría.

XXII. Por prestar el servicio público de transporte fuera de la ruta o zona autorizada.

XXIII. En los casos no previstos en la Ley o el presente Reglamento, la Secretaría observando disposiciones de protección civil, seguridad ciudadana, salud pública, protección al medio ambiente y las demás que resulten aplicables, podrá ordenar la detención del vehículo y aplicar la multa correspondiente, conforme a la gravedad de la falta.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Tercero.-** La Secretaría de Transportes, dará a conocer a los concesionarios y permisionarios, de la entrada en vigor del presente ordenamiento para su debida observancia, y dispondrán de un término de treinta días hábiles, para adecuarse a las nuevas disposiciones establecidas en este Reglamento.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado; en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de mayo de 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Fabián Alberto Estrada de Coss, Secretario de Transportes.- Rúbricas.

## Publicación No. 1045-A-2015

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información  
del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas****Considerando**

Que con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma político-electoral federal en el Diario Oficial de la Federación, la cual contempla cambios trascendentes al régimen de gobierno, autoridades electorales, régimen de partidos, fiscalización y gastos de campaña, comunicación política e instrumentos de participación ciudadana.

Que como resultado de lo anterior fue reformada la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante Decreto 514, y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados el veinticinco y treinta de junio del mismo año, en el medio de difusión oficial del Estado, dando origen al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, órgano constitucional autónomo.

Que la reforma federal en cita atribuyó al Senado de la República la facultad para designar a los magistrados que los conforman, cuyo resultado trajo consigo el nombramiento de los ciudadanos **Guillermo Asseburg Archila, Angélica Karina Ballinas Alfaro, Arturo Cal y Mayor Nazar, Mauricio Gordillo Hernández y Miguel Reyes Lacroix Macosay**, como integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Todo ello con el propósito de dar mayor independencia y autonomía a los órganos jurisdiccionales Estatales en materia electoral.

Que en términos del artículo 17, Apartado C, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución local, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas es un organismo autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad en la materia, con jurisdicción y competencia determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Que en uso de las atribuciones que tiene conferidas y en el marco de las disposiciones jurídicas antes referidas, el Tribunal, con fundamento en los artículos 509, fracción XV, del Código de la materia y 6, fracción XX de su Reglamento Interno, en relación con el diverso 23, de la Ley en materia de transparencia del Estado, debe expedir su Reglamento en el rubro de Transparencia y Acceso a la Información.

Que la Constitución General de la República en su artículo 6°, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar en todas aquellas materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Chiapas en su artículo 4º, establece que toda persona gozará de las garantías individuales y sociales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la presente Constitución reitera; garantías que no podrán restringirse o suspenderse, sino en los casos y las condiciones que la primera de dichas constituciones establece.

Que, en México, desde la reforma constitucional en el año de 1977, se adicionó al artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la información, como una garantía individual, incorporándose en la última parte el texto "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Su evolución ha sido del reconocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la emisión de las leyes de acceso a la información en el ámbito federal y en diversas entidades federativas.

Que en el Estado de Chiapas, se ha vivido un intenso proceso democrático que ha obligado a las autoridades a exponer públicamente las acciones gubernamentales; sin embargo, es necesario fortalecerlo con instituciones que aseguren a los ciudadanos el ejercicio de este derecho.

Que derivado de dichos procesos, se decretó la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, cuyo artículo 2º, prevé como sujetos obligados, a los órganos autónomos, dentro de los cuales se ubica el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Que, el principio de transparencia que involucra el compromiso del Estado, de dar a conocer a quien lo solicite la información sobre un asunto público, solo se ve limitado por la clasificación de aquella que se considera como reservada o confidencial, siendo la única excepción al ejercicio del derecho.

Que independientemente de la obligación constitucional que entraña el acceso a la información pública, el Estado debe asumir esta responsabilidad con seriedad y con plena conciencia de saber que la materia de la información pública, al ser novedosa, necesita de elementos suficientes de capacitación, tanto en el servidor público, como en los funcionarios que cumplirán esta tarea, para estar en condiciones de brindar un servicio eficiente, transparente y actual, que cumpla con las aspiraciones de esta garantía.

Que el veintiuno de abril del presente año, el Comité envió el presente reglamento y tuvo por bien proponerlo al Pleno de este Tribunal para su aprobación.

Por las consideraciones expuestas y los ordenamientos legales señalados, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información**

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento es de orden e interés público y tiene como objeto garantizar y salvaguardar los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

Política del Estado de Chiapas, y la Ley Que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 2°.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Constitución: Constitución Política del Estado de Chiapas;
- II. Ley: Ley Que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas;
- III. Código: Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;
- IV. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas;
- V. Reglamento: Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas;
- VI. Instituto: Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;
- VII. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas;
- VIII. Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas;
- IX. Comité: Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; y,
- X. Departamento: Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
- XI. Unidades de Enlace: las áreas del Tribunal responsables de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; las cuales contarán con las áreas resguardantes que correspondan.

**Artículo 3°.-** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Tribunal, correspondiendo al Pleno, al Comité y al Departamento, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilar su debido cumplimiento.

**Artículo 4°.-** El acceso a la información pública que obre en poder del Tribunal se sustenta en el principio de máxima publicidad, entrega expedita, oportuna y permanente a cualquier persona que lo solicite.

Dicho acceso será gratuito en los casos previstos en el último párrafo del artículo 7° de este Reglamento.

**Artículo 5°.-** Los trámites para el acceso a la información pública se harán en días y horas hábiles.

Se considerarán días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, excepto los no laborables en términos de ley y aquellos que determine el propio Tribunal, y por horas hábiles las comprendidas entre las 08:00 y las 18:00 horas.

## Capítulo Segundo De la Información

**Artículo 6°.-** Se entenderá por información la contenida en los instrumentos, documentos y demás medios de almacenamiento de datos con que cuente el Tribunal, ya sea que se generen dentro del mismo, los reciba, adquiera, procese o conserve por razón de sus funciones.

**Artículo 7°.-** La información que en atención al principio de máxima publicidad deberá difundir el Tribunal, sin que medie petición de parte, además de la comprendida en el artículo 37 de la Ley, será la siguiente:

- I. Formato para realizar trámites de petición de información ante el Tribunal;
- II. Estructura orgánica del Tribunal;
- III. Fecha y orden del día de cada una de las sesiones públicas que celebre el Pleno, para la resolución de los medios de impugnación señalados en el Código;
- IV. Boletines de prensa;
- V. Estadísticas e informes respecto a la actividad jurisdiccional derivada de los procesos electorales;
- VI. Precedentes jurisdiccionales; y,
- VII. Sentencias y resoluciones del Tribunal.

Los costos de reproducción y gastos de envío, quedarán sujetos a lo establecido en el Título Séptimo de la Ley.

**Artículo 8°.-** Toda la información que obre en poder del Tribunal, que por disposición legal no tenga el carácter de confidencial, será pública.

Sólo podrá considerarse temporalmente reservada, además de la prevista en los supuestos contenidos en el artículo 28 de la Ley, la información contenida en los expedientes derivados de los medios de impugnación señalados en el artículo 381 del Código y los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

**Artículo 9°.-** Para efectos del artículo 33, fracción I de la Ley, el Comité clasificará la información confidencial mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

La información confidencial que se encuentra en los expedientes de los servidores públicos del Tribunal, estará bajo resguardo del Departamento. La difusión indebida de ésta, será sancionada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuando algún documento solicitado de información pública contenga información reservada o confidencial, de ser posible se testará ésta, y en caso contrario, no se entregará justificando la razón.

El Comité y Departamento, realizarán las actividades necesarias para capacitar a los servidores públicos en el resguardo de los datos personales y demás información confidencial; asimismo, difundirán las sanciones en que se incurre por la infracción a las disposiciones legales en la materia.

### Capítulo Tercero Del Comité de Transparencia y Acceso a la Información

**Artículo 10.-** El Pleno vigilará permanentemente el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento.

Podrá solicitar informes de actividades que estime convenientes tanto al Comité como al Departamento.

**Artículo 11.-** Según lo dispuesto por el artículo 24 fracción III de la Ley, el Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Magistrado Presidente del Tribunal;
- II. Tres Vocales, quienes serán los titulares de:
  - a) Una Magistratura por designación del Pleno.
  - b) Oficialía Mayor.
  - c) Secretaría General de Acuerdos y del Pleno.
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría Técnica de Presidencia.
- IV. El titular del Departamento.

Todos los integrantes del Comité tienen voz y voto, excepto el Secretario Técnico y el titular del Departamento quienes solo tendrán derecho a voz; tomarán sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité, establecerá las medidas necesarias para alcanzar la mayor eficiencia y eficacia para la atención de las solicitudes de acceso a la información y establecerá los acuerdos necesarios para su debido funcionamiento. De igual forma, determinará, la periodicidad de sus sesiones de trabajo, siendo por lo menos una cada mes.

**Artículo 12.-** El Comité será el órgano integrado para conocer respecto de los requerimientos del Instituto y del Departamento. Además de las contenidas en el artículo 26 de la Ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño general del Departamento y de las Unidades de Enlace.
- II. Verificar que los procedimientos de acceso a la información, se desarrollen conforme a la Ley, este Reglamento y a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.

- III. Aprobar los cuadros de disposición documental que contengan la información pública y clasificada de las Unidades de Enlace.
- IV. Aprobar anualmente el Programa Institucional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal, así como de sus sesiones ordinarias.
- V. Estudiar y aprobar las condiciones que determinen los costos de reproducción, envío y entrega de la información.
- VI. Evaluar los procesos, medios y sistemas de acceso a la información pública a fin de efectuar los cambios que garanticen la calidad de la atención y suministro de la información a los solicitantes.
- VII. Analizar y aprobar el informe semestral que rinda el Departamento sobre la gestión de las Unidades de Enlace, con la finalidad de conocer el grado de atención y la estadística de las solicitudes de acceso a la información pública.
- VIII. Integrar, revisar y aprobar el informe anual de labores del Tribunal en materia de Transparencia y Acceso a la Información, con base en los lineamientos que emita el Instituto y demás disposiciones aplicables.
- IX. Revisar y aprobar los proyectos de convenios de colaboración con instancias estatales, federales e internacionales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que el Presidente lo proponga al Pleno.
- X. Vigilar el cumplimiento del artículo 37 de la Ley y su respectiva actualización.
- XI. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición que resulte aplicable.

Las resoluciones emitidas por el Comité se darán a conocer públicamente en los estrados del Portal de Transparencia.

**Artículo 13.** Las sesiones del Comité se llevarán a cabo cuando el Presidente o el Magistrado designado por el Pleno, convoquen para tal efecto, sujetándose a las siguientes reglas:

- I.- Las sesiones sólo serán válidas con la presencia de la mayoría de sus integrantes;
- II.- Al inicio de la sesión se pasará lista de asistencia y se aprobará el orden del día contenido en la convocatoria;
- III.- Al concluir el análisis de cada uno de los asuntos serán sometidos a votación, según corresponda; y,
- IV.- De la sesión se elaborará un acta que deberá ser firmada por los integrantes del Comité.

#### **Capítulo Cuarto** **Del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 14.-** El Departamento será el órgano del Tribunal encargado de publicar la información y tramitar las solicitudes de información que se presenten, y tendrá la responsabilidad de verificar, en cada caso, que la misma no sea confidencial o reservada.

- El Departamento no podrá proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genere como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

**Artículo 15.-** Para el desempeño de sus funciones, el Departamento además de su titular, contará con el personal de apoyo necesario, quienes estarán facultados para la atención y manejo de información correspondiente.

Las funciones del Departamento serán las establecidas en el artículo 25 de la Ley y 13 del Reglamento Interno.

### **Capítulo Quinto** **Del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información**

**Artículo 16.-** El Departamento tendrá a su cargo la publicación de la información a que se refiere el artículo 7º, de este Reglamento en la página oficial de Internet del Tribunal.

Las Unidades de Enlace, proporcionarán oportunamente la información pública que de oficio deba ser difundida.

El responsable del Departamento de Informática del Tribunal atenderá oportunamente los requerimientos de servicios que le formule el Departamento para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 17.-** Para la atención de solicitudes de información el Departamento, sólo proporcionará la información pública que se le requiera y que obre en los archivos del Tribunal, en las condiciones del formato y soporte documental o electrónico en que se encuentre archivada.

El Departamento no estará obligado a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ni a proporcionarla con base a requerimientos específicos del solicitante.

**Artículo 18.-** La información a disposición del público en los términos del artículo 7 de este Reglamento, se publicará de tal forma que se facilite su uso y comprensión, asegurando su veracidad, oportunidad y confiabilidad, sin alterar, modificar o suplir la fuente de donde proviene.

**Artículo 19.-** El Departamento proveerá todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presta, debiendo observar en todo caso, lo previsto en el artículo 14 de la Ley.

**Artículo 20.-** La solicitud por escrito, verbal o a través del sistema INFOMEX, que dé origen al procedimiento correspondiente al ejercicio del derecho de acceso a la información, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre, seudónimo o correo electrónico del solicitante;
- II. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. La descripción clara y precisa de la información que solicita;

- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y propicie la localización de la información;
- V. La forma en que el solicitante prefiera que le sea entregada la información, en copias simples, certificadas, o por cualquier medio magnético de almacenamiento de datos.

No se dará trámite a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en las fracciones I y II de este artículo. El Departamento notificará los acuerdos que recaigan a las solicitudes de información.

**Artículo 21.-** Toda persona por sí misma, o por su representante legal, podrá presentar por escrito ante la Oficialía de Partes del Tribunal o de manera electrónica por medio del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública.

El Departamento deberá auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de auxilio referida en el párrafo anterior, no comprende la de realizar traducciones al idioma español de solicitudes en idioma extranjero o lenguas originarias.

**Artículo 22.-** Si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información, por ser incompletos o erróneos, el Departamento le notificará por escrito o correo electrónico dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que aclare, corrija o amplíe los datos que sean necesarios. Además esta notificación se fijará en estrados.

Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**Artículo 23.-** Si transcurrido el plazo concedido en el artículo anterior, no es atendido el requerimiento se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar. La notificación respectiva, se hará al solicitante por escrito o correo electrónico, y por estrados, según lo haya manifestado.

**Artículo 24.-** El Departamento deberá entregar la información solicitada a más tardar dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día de la presentación de la solicitud.

Las Unidades de Enlace, tendrán un término de diez días hábiles, a partir que el Departamento solicite la información requerida, el Comité en un término de cinco días hábiles resolverá la solicitud, quien la remitirá al Departamento para el trámite correspondiente.

El plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo de veinte días hábiles, cuando existan razones debidamente justificadas que lo motiven, debiendo notificarse al solicitante. Además, de ser necesario se precisará la modalidad en que será entregada la información.

**Artículo 25.-** En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, el Departamento deberá notificarlo al solicitante, en un plazo que no exceda de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud.

**Artículo 26.-** La atención a la solicitud de acceso, así como la entrega de información no estarán condicionadas a que se motive o justifique su utilización o se demuestre interés personal alguno.

**Artículo 27.-** La obligación de proporcionar información pública se tendrá por cumplida, cuando se pongan a disposición del solicitante la información requerida, o cuando se le haga saber el lugar donde ésta se localiza.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito o por sistema INFOMEX, terminando así el trámite de acceso a la información.

### **Capítulo Sexto Recurso de Revisión**

**Artículo 28.-** Los solicitantes podrán interponer recurso de revisión cuando consideren que las resoluciones del Comité han transgredido su derecho de acceso a la información pública, el Departamento deberá hacer del conocimiento al solicitante del derecho y plazo que tiene para promover el recurso de revisión en los términos que establece la Ley. Este recurso deberá presentarse por escrito o a través de los medios electrónicos que pongan a disposición del mismo Departamento.

El recurso de revisión deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley, indistintamente si se ha presentado por escrito o a través del medio electrónico.

**Artículo 29.-** Recibido el escrito o el medio electrónico, mediante el cual se promueva recurso de revisión, el Departamento lo hará llegar al Instituto por medio de oficio o a través de los medios electrónicos, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del recurso, acompañado de la copia del expediente y de un informe que justifique el acto o resolución que se impugna, precisando la forma en que el recurso fue presentado. Dicho informe deberá ser rendido por el Departamento.

**Artículo 30.-** El Departamento dará cumplimiento oportuno a las resoluciones dictadas por el Instituto en los medios de impugnación que se interpongan contra sus determinaciones en un término de quince días hábiles.

**Artículo 31.-** Las modificaciones a este Reglamento, solo podrá realizarlas el Pleno, a propuesta del Comité.

Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Comité o en su caso por el Pleno.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

**Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Plenos "Democracia y Justicia" del Tribunal Electoral del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ocho de mayo de dos mil quince.

El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 17, Apartado C, fracción III de la Constitución Política de la entidad y 509, fracción XV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 6º, fracción XX de su Reglamento Interno, en sesión celebrada el ocho de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúan, autoriza y da fe.

Arturo Cal y Mayor Nazar, Magistrado Presidente.- Guillermo Asseburg Archila, Magistrado.- Angélica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada.- Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado.- Miguel Reyes Lacroix Macosay, Magistrado.- María Magdalena Vila Domínguez, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno.- Rúbricas.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con fundamento en los artículos 513, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 27, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **CERTIFICO** que las firmas que anteceden corresponden a los Magistrados Arturo Cal y Mayor Nazar, Guillermo Asseburg Archila, Angélica Karina Ballinas Alfaro, Mauricio Gordillo Hernández y Miguel Reyes Lacroix Macosay, integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; y forman parte del original del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de este órgano colegiado, constante de doce folios, aprobado por el Pleno en sesión de ocho de mayo de dos mil quince.- Rúbricas.

Publicación No. 1046-A-2015

IEPC/CG/A-041/2015

**Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se emiten los Lineamientos para el funcionamiento de los Centros de Recepción y Tránsito o de Acopio, que se instalarán durante la Jornada Electoral del 19 de julio de 2015.**

#### **Antecedentes**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- III. Derivado de las reformas en materia Político-Electoral, precisados en los puntos que anteceden, el veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115 4ª. Sección, el Decreto número 514 por el que se establece la Décima Octava Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones.
- IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- V. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana quedó integrado el día primero de octubre de dos mil catorce.
- VI. El día siete de octubre de dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se dio inicio formal al Proceso Electoral local Ordinario 2014 – 2015.
- VII. El día veintinueve de octubre de dos mil catorce, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG230/2014 aprobó los lineamientos para el establecimiento de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la Jornada Electoral, que al efecto acuerden los Consejos Distritales.
- VIII. El día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se signó el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones locales en el Estado de Chiapas; y,

### Considerandos

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado b, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución general y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
2. Que en términos de los artículos 17 apartado C, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 135, inciso f) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el estado; el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gobernador, diputados locales y miembros de ayuntamiento en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que son fines del instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos Político-Electorales

- y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, así como a los miembros de los ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía; y llevar a cabo la promoción del voto durante los procesos electorales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano máximo de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, y de los procedimientos de participación ciudadana que sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
  5. Que en cumplimiento al artículo 146, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
  6. Que para llevar a cabo lo anterior, el Consejo General de este Organismo Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 147, fracciones II y XXXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, está facultado para dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del citado ordenamiento legal, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
  7. Que es preocupación del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana contar con resultados preliminares oportunos y confiables que den certeza a la ciudadanía y a los Partidos Políticos, por lo que se hace necesario darle debida difusión a éstos.
  8. Que con fundamento en la fracción III, del artículo 147, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es atribución del Consejo General llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral local Ordinario 02014 - 2015, en concurrencia con el Instituto Nacional Electoral, así como vigilar que el mismo se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; así como cuidar el adecuado funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.
  9. Que dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de instalar un sistema electrónico de información para recibir y divulgar los resultados preliminares de las elecciones, en términos de lo previsto en el artículo 147, fracción XXVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
  10. Que el artículo 153, fracciones X y XXXII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dispone que el Secretario Ejecutivo deberá orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí o por conducto de los secretarios técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales u otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

11. Que en cumplimiento del artículo 157, fracciones I, IV y VII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, apoyará la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como de las casillas y de sus mesas directivas; recabará de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales; y establecerá la logística y operativo para obtención de los resultados de las elecciones.
12. Que de conformidad con las fracciones II, V, VI, VII y VIII, del artículo 164, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales les corresponde vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015; así como acatar los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto; convocar, evaluar y capacitar a quienes integrarán las mesas directivas de casilla, así como difundir su ubicación y los nombres de los ciudadanos encargados de las mismas; contratar a los servidores públicos electorales necesarios para cada sección electoral de su circunscripción, pudiéndose apoyar en los servicios públicos del Estado o de los municipios para la implementación y concreción de los apoyos logísticos, en el caso de vehículos, éstos deberán portar una identificación que los distinga como tales; así como entregar a los presidentes de las mesas directivas de las casillas la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
13. Que en términos del artículo 167, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las mesas directivas de casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio de las secciones en que se divide el territorio de los municipios, siendo responsables durante la jornada electoral de cumplir y hacer cumplir las leyes aplicables, de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio; garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
14. Que en cumplimiento al artículo 170 fracciones I, IV, y VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana son atribuciones de los integrantes de la mesa directiva de casilla, instalar y clausurar la casilla, permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; e integrar los paquetes con la documentación correspondiente a cada elección, así como con el material electoral para entregarlos dentro de los plazos establecidos al Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo, en los términos y formas establecidos.
15. Que en cumplimiento al artículo 171, fracción VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los presidentes de la mesa directiva de casilla, al concluir las labores de la casilla, deberá turnar oportunamente al Consejo Electoral correspondiente la documentación y los expedientes respectivos.
16. Que en cumplimiento al artículo 291, fracciones II y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el escrutinio y cómputo se llevará a cabo primeramente, el de la elección de diputados; y finalmente, el de la elección de miembros de ayuntamiento.
17. Que en cumplimiento al artículo 297, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con un ejemplar del acta de la Jornada Electoral; y un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las

que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección; la lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado; para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes que desearan hacerlo.

18. Que en cumplimiento al artículo 300, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, y en compañía de los representantes, harán llegar al Consejo Electoral que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes contados a partir de la hora de clausura:
  - I. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Distrito y/o del Municipio;
  - II. Hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito y/o del Municipio;
  - III. Y hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.
19. Asimismo, el párrafo segundo del artículo anteriormente citado, establece que los consejos, previamente al día de la elección podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen, lo que harán oportunamente del conocimiento del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
20. Que el mismo precepto legal dispone que los Consejos Electorales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea; de igual manera podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario, lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes que así desearan hacerlo; se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo respectivo fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor; el respectivo Consejo hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere este artículo, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.
21. Que los plazos establecidos por el artículo 300, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para la entrega de los paquetes que contienen los expedientes de casilla, resultan ser insuficientes, en muchos casos, dadas las condiciones geográficas y las vías de comunicación existentes en el estado, así como por las distancias entre las localidades donde se ubicarán las casillas y los centros de recepción y tránsito o de acopio que para tal efecto se acuerden, y de estos hacia los consejos distritales electorales.
22. Que en términos del artículo 303, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro de los actos posteriores a la elección se encuentra la publicación de los resultados preliminares en el exterior del local del Consejo Electoral respectivo, para conocimiento de los ciudadanos.

23. Que el traslado de los paquetes electorales debe realizarse bajo la vigilancia en todo momento de los representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes, acreditados ante las mesas directivas de casilla que así lo deseen, tratando de contar con las mayores condiciones de seguridad.
24. Que es preocupación del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana contar con resultados preliminares oportunos y confiables que den certeza a la ciudadanía y a los partidos políticos, por lo que se hace necesario darle debida difusión a éstos.
25. Que en virtud de que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana no prevé procedimiento alguno para la ubicación, funcionamiento e integración de los centros de recepción y tránsito o de acopio, las reglas para la designación de los funcionarios y actuación de las personas responsables de operar éstos, ni para la acreditación de los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes ante los mismos, ni los procedimientos de traslado de la documentación hacia los Consejos Distritales, resulta necesario reglamentar este mecanismo.
26. Que con el fin de garantizar certeza al Proceso Electoral local Ordinario 2014 - 2015, es necesario que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana vigile el adecuado funcionamiento de los centros de recepción y tránsito o de acopio.
27. Que en atención al cumplimiento de los fines del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tendentes al fortalecimiento del régimen de los Partidos Políticos y de asegurar a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos Político-Electorales, se debe propiciar y asegurar por todos los medios posibles, la amplia presencia y participación de los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, a fin de garantizar el mejor funcionamiento y la adecuada vigilancia de los mismos, el día de la Jornada Electoral.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado b, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, apartado c, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 incisos f), 136, 139, 146, 153 fracciones X y XXXII, 157 fracciones I, IV y VII; 164 fracciones II, V, VI y VII; 167, 291 fracciones II y III; 297, 300, 303, así como demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las facultades que le confieren las fracciones II, III, XXVIII y XXXI, del artículo 147 del citado Ordenamiento Legal, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana tiene a bien emitir el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Primero.-** En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 300, párrafo cuarto, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los Consejos Distritales y Municipales Electorales podrán acordar mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas, si así lo consideran necesario.

**Segundo.-** Para la recolección de la documentación de las casillas se habilitarán como centros de Recepción y Tránsito o de Acopio a los Consejos Municipales Electorales, en los que habrán de ser entregados ambos paquetes. Se exceptúan aquellos municipios que coincidan con las cabeceras distritales.

**Tercero.-** Para el caso específico de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, los funcionarios de casilla y representantes de Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes que así lo deseen, entregarán en primera instancia, en las instalaciones que ocupa el Consejo Distrital correspondiente, el paquete de la elección de diputados, así como las bolsas del programa de resultados electorales preliminares de las dos elecciones para proceder a su captura. Entregada esta documentación, se trasladarán a las oficinas del Consejo Municipal para hacer la entrega del paquete de la elección de miembros de ayuntamiento.

**Cuarto.-** En los municipios que coincidan con la Cabecera Distrital, salvo Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en compañía de los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes que así lo deseen, acudirán en primera instancia al Consejo Municipal Electoral para entregar el paquete de la elección de miembros de ayuntamiento, así como las bolsas del programa de resultados electorales preliminares de las dos elecciones para proceder a su captura y posteriormente al Consejo Distrital Electoral para hacer la entrega del paquete de la elección de diputados.

**Quinto.-** Los Consejos Distritales electorales podrán acordar la integración de comisiones para asistir a los centros de recepción y tránsito o de acopio, con el objeto de recoger los paquetes de la elección de diputados, debiendo adoptar las medidas necesarias para su traslado. La integración de las comisiones deberá aprobarse en sesión del Consejo Distrital Electoral respectivo, a más tardar el 05 de julio de 2015. En estas comisiones podrán participar los Consejeros Suplentes y representantes de Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes que se acrediten para ese fin.

**Sexto.-** Con el propósito de dar celeridad a la publicación de los resultados electorales preliminares, los Consejos Municipales electorales, con la excepción de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, recibirán las bolsas del Programa de Resultados Electorales Preliminares "PREP" de las Elecciones, que contienen la primera copia del acta final de escrutinio y cómputo en casilla de cada una de ellas, cuyos datos serán inmediatamente capturados y transmitidos al centro de cómputo estatal, de conformidad con la normatividad del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Para el caso de los municipios de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, la entrega de los sobres del Programa de Resultados Electorales Preliminares "PREP" se hará en el Consejo Distrital Electoral que corresponda.

**Séptimo.-** Los Consejos Distritales Electorales designarán a dos funcionarios responsables para cada uno de los centros de recepción y tránsito o de acopio, así también personal de apoyo para el traslado de las comisiones que en su momento se integren.

**Octavo.-** El horario de funcionamiento de los Centros de Recepción y Tránsito o de Acopio, será a partir de las quince horas del día de la Jornada Electoral y hasta recolectar el último paquete electoral.

**Noveno.-** Los funcionarios responsables de los Centros de Recepción y Tránsito o de Acopio, deberán contar con gafete de identificación con fotografía actualizada, expedido por el Presidente del Consejo Distrital Electoral respectivo.

**Décimo.-** Los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes podrán acreditar ante el Consejo Distrital correspondiente, a un representante propietario y un suplente para los Centros de Recepción y Tránsito o de Acopio, teniendo para ello hasta el 04 de julio de 2015. El Presidente del

Consejo Distrital entregará a más tardar el día 06 de julio, los gafetes que acrediten la calidad de los representantes de Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes que sean acreditados ante el Centro de Recepción y Tránsito o de Acopio, el que contendrá la fotografía actualizada del interesado.

**Décimo Primero.-** Se deberá redactar un acta circunstanciada en la que se precise todo lo acontecido en el Centro de Recepción y Tránsito o de Acopio, desde el inicio y hasta la clausura de las actividades correspondientes, debiéndose anexar a dicha acta el listado de los paquetes electorales y los expedientes receptuados en el mismo, conforme al número de casillas de que se trate. De dicha acta se entregará copia simple a los representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes que hayan sido acreditados y que así lo soliciten.

**Décimo Segundo.-** El funcionario responsable del Centro de Recepción y Tránsito o de Acopio, extenderá al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla un acuse de recepción, depósito y salvaguarda del paquete en que se contenga el expediente de cada casilla, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 301, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; para ello, el Presidente del Consejo Distrital respectivo deberá facultar por escrito, con la anticipación debida, al funcionario de referencia para que a su nombre expida dicho recibo.

**Décimo Tercero.-** Los paquetes electorales serán depositados en el Centro de Recepción y Tránsito o de Acopio, trasladándose posteriormente al Consejo Distrital Electoral respectivo.

**Décimo Cuarto.-** Los paquetes electorales serán trasladados al Consejo Distrital Electoral respectivo bajo la responsabilidad de un funcionario designado por el propio Consejo Distrital Electoral para ese propósito, a quien podrán acompañar los representantes de Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes previamente acreditados que así lo deseen, si las características del medio de transporte así lo permiten.

**Décimo Quinto.-** Con base en el número de paquetes electorales que sean recibidos y a los tiempos de recorrido a la sede distrital, los integrantes del Consejo Distrital Electoral respectivo establecerán el número de salidas para el traslado de la paquetería.

**Décimo Sexto.-** Se deberá garantizar la seguridad necesaria durante la permanencia de los paquetes electorales en el Centro de Recepción y Tránsito o de Acopio, y durante su traslado al Consejo Distrital correspondiente.

**Décimo Séptimo.-** Los presidentes de los Consejos Distritales Electorales deberán notificar por escrito al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, a través del servidor público electoral al momento de la entrega del material y la documentación electoral, si les corresponde llevar los paquetes electorales a un centro de recepción y tránsito o de acopio una vez clausurada la casilla, indicándole la ubicación del mismo.

**Décimo Octavo.-** El Secretario Técnico del Consejo Distrital que corresponda, deberá entregar a más tardar el 14 de julio a cada uno de los consejeros electorales, a los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, y a los funcionarios responsables de los Centros de Recepción y Tránsito o de Acopio, una relación de aquellas casillas cuyos paquetes electorales de la elección de diputados locales habrán de ser entregados en cada uno de los Centros de Recepción y Tránsito o de Acopio.

**Décimo Noveno.-** Hágase del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el contenido del presente Acuerdo para su observancia y cumplimiento, atento a lo dispuesto por el artículo 164, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como a las direcciones ejecutivas de organización y vinculación electoral y de administración, para los efectos conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Vigésimo.-** En términos de lo establecido en los artículos 391 y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido de este Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos con acreditación y registro ante este Consejo General.

**Vigésimo Primero.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**Vigésimo Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes CC. Ivonne Mirosłava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales, María del Carmen Girón López, Jorge Manuel Morales Sánchez, Carlos Enrique Domínguez Cordero y la Consejera Presidente María de Lourdes Morales Urbina; por ante el C. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo, quién autoriza y da fe; a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. María de Lourdes Morales Urbina.- El Secretario del Consejo General, Lic. Jesús Moscoso Loranca.- Rúbricas.

---

Publicación No. 1047-A-2015

IEPC/CG/A-042/2015

**Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se establecen los Lineamientos a los que deberán sujetarse los Partidos Políticos y sus Precandidatos durante la realización de las Precampañas Electorales que realicen con el objeto de elegir en procesos internos a sus candidatos para las elecciones de Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, durante el Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015.**

### **Resultando**

- I. Que el 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicándose dicho Decreto el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando su vigencia el 24 de mayo de ese mismo año.
- III. Con base en la reforma en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115- 4ª Sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debería expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. Así también, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se modifica la fracción V del artículo 30; la fracción XXXII del artículo 44; el artículo 71; se adicionan las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 44, y derogan diversas disposiciones legales.
- V. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VI. Que con fecha 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave alfa numérica INE/CG/94/2014, por la que otorga a la Asociación Civil denominada Movimiento de Regeneración Nacional, A. C. su registro como partido político nacional, bajo la denominación de MORENA, notificándolo a este organismo electoral local mediante oficio INE/PC/79/14 de fecha 25 de julio de 2014, suscrito por el Consejero Presidente de esa autoridad electoral nacional.
- VII. Que con fecha 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave alfa numérica INE/CG/96/2014, por la que otorga a la agrupación política nacional denominada Encuentro Social su registro como partido político nacional, bajo la denominación de Encuentro Social, notificándolo a este organismo electoral local mediante oficio INE/PC/79/14 de fecha 25 de julio 2014, suscrito por el Consejero Presidente de esa autoridad electoral nacional.
- VIII. Que con fecha 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave alfa numérica INE/CG/95/2014, por la que otorga a la organización de ciudadanos denominada "Frente Humanista" su registro como partido político nacional, bajo la denominación de Partido Humanista, notificándolo a este organismo electoral local mediante oficio INE/PC/79/14 de fecha 25 de julio de 2014, suscrito por el Consejero Presidente de esa autoridad electoral nacional.
- IX. Que con fecha 28 de julio de 2014, se aprobó el acuerdo IEPC/CG/011/2014 del Consejo General de este organismo electoral, respecto a la modificación de los estatutos del Partido Orgullo Chiapas, que implican el cambio de nombre, siglas, lema y signos representativos de ese instituto político; expidiéndose la constancia respectiva al hoy denominado Partido Chiapas Unido (PCU).

- X. Que el 10 de septiembre de 2014, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó la resolución del dictamen emitido por la Comisión Especial integrada con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la Asociación Política Estatal denominada "Mover a Chiapas", procediendo el otorgamiento del registro como partido político local bajo la denominación de partido Mover a Chiapas, cuyos efectos constitutivos iniciaron con el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015, a partir del 07 de octubre del año 2014.
- XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos nacionales denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Nueva Alianza, se encuentran debidamente acreditados ante este organismo electoral, para participar en el presente Proceso Electoral local Ordinario, por el que habrá de elegirse a Diputados locales y Miembros de los Ayuntamientos.
- XII. Que derivado del acuerdo INE/CG165/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, donde se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de organismos públicos locales electorales, el día 01 de octubre de 2014, quedó formalmente integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XIII. Que en sesión extraordinaria celebrada el 06 de octubre de 2014, el Consejo General de este organismo público electoral local, aprobó en términos del artículo 65, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las resoluciones emitidas respecto a las solicitudes de acreditación del registro como partido político nacional, presentada por los institutos políticos denominados MORENA, Humanista y Encuentro Social, para participar en el presente Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015, en los que habrá de elegirse a Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos.
- XIV. En sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, en términos del artículo 145 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XV. Que en sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.
- XVI. Que mediante Acuerdo INE/CG345/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral.
- XVII. Que el 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.

- XVIII. Que en sesión de fecha 26 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG286/2014, por el que solicita a su presidente realizar las gestiones necesarias ante la suprema corte de justicia de la nación, para la publicación y copia de la sentencia dictada en el expediente de acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, en la que se estableció, entre otros aspectos, la fecha para la celebración de la jornada electoral de las elecciones locales en Chiapas, siendo por única ocasión, para el presente Proceso Electoral local Ordinario, el 19 de julio de 2015, día en que se elegirán a los integrantes del H. Congreso del Estado y de los 122 Ayuntamientos.
- XIX. Que en sesión de fecha 30 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo por el que se determinan los topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, y sus precandidatos en el Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015.
- XX. Que en sesión de fecha 10 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG308/2014, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.
- XXI. Que en sesión de fecha 24 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG351/2014, por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, se modifica el acuerdo INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.
- XXII. Que en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015.
- XXIII. Que en sesión de fecha 04 de febrero de 2015, el Consejo General de este organismo público electoral local, aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual se determinan los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas electorales, de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en materia de radio y televisión, durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015, así como la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en cada etapa; estableciendo en el punto quinto del acuerdo que, en caso de proceder el registro de coaliciones, candidaturas comunes o en su caso de candidatos/as independientes, para contender en las elecciones de diputados locales y miembros de los ayuntamientos, se solicitará al Instituto Nacional Electoral que por conducto de su Comité de Radio y Televisión, modifique las pautas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a efecto de realizar la distribución de mensajes correspondientes.

- XXIV. En sesión extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, durante el ejercicio 2015.
- XXV. Que en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo, por el que se emiten los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretenda postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015.
- XXVI. Que en sesión de fecha 30 de abril de 2015, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo de las pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral local 2014-2015, en el Estado de Chiapas.
- XXVII. Que en sesión extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2015, mediante Acuerdo del Consejo General se aprobó el registro del acuerdo de candidatura común suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Mover a Chiapas, para participar bajo esa modalidad en la elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado por los Distritos Electorales VII Ocosingo, XI Pueblo Nuevo Solistahuacán, XV Tonalá y XVII Motozintla, Chiapas, en el Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015. Identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/A-038/2015.
- XXVIII. Que en sesión extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2015, mediante Acuerdo del Consejo General se aprobó el registro del acuerdo de candidatura común suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Chiapas Unido para participar bajo esa modalidad en la elección de miembros de Ayuntamiento, en el municipio de La Concordia, Chiapas, en el Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015. Identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/A-040/2015; y,

### Considerando

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 134 y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal; ejerciendo además todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley; así también se señala que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

2. Que el artículo 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que entre los fines del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se encuentran: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía chiapaneca.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, Apartado B, de la particular del Estado, 3° de la Ley General de Partidos Políticos y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; que tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
4. Que el artículo 17, apartado B, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, señalan que la duración de las precampañas electorales no podrá exceder de diez días.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la acción de los partidos políticos tenderá a propiciar permanentemente la participación democrática de la ciudadanía en los asuntos públicos y a coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.
6. Que la participación de los partidos políticos en las elecciones estatales se sujetará a los términos y formas establecidos en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con lo que establece su artículo 64.
7. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos nacionales denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, así como los locales Chiapas Unido y Mover a Chiapas se encuentran debidamente acreditados y registrados ante este organismo electoral, para participar en el presente Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015, por el que habrá de elegirse a Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos.
8. Que los partidos políticos tienen el derecho de postular candidatos para cargos de elección popular, en las elecciones estatales, distritales y municipales en que participen, conforme con lo establecido en la fracción III del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
9. Que según lo dispuesto por la fracción V del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tienen, entre otros derechos, organizar procesos internos para seleccionar candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales, en los términos de ese ordenamiento legal.

10. Que de acuerdo con lo establecido por las fracciones III, IX y X del artículo 69 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tienen la obligación legal de Cumplir con las normas de afiliación, con los requisitos y procedimientos que señalan sus estatutos para postulación de candidatos y mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección; Tener un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes trimestrales, anual, de precampaña y de campaña, así como el cúmulo de obligaciones que determine la ley de la materia; Emplear y destinar el financiamiento público, para los fines y objeto para los que les fue asignado
11. Que en términos de los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; establecen que durante las precampañas local, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta minutos en cada estación de radio y canal de televisión.
12. Que el artículo 13, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral dispone que en caso de que un partidos político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realicen actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido políticos de que se trate, en los términos que establezca la Ley.
13. Que conforme con lo señalado por el artículo 224, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las precampañas son el conjunto de actos realizados por los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas y ciudadanos, regulados por el código, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos y coaliciones, con el propósito de elegir en procesos internos a sus candidatos a puestos de elección popular en las elecciones en que participen. Forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección.
14. Que conforme al propio artículo 224, fracción II, los actos de precampañas son los actos de proselitismo que conforme al código realicen los precandidatos, entendiéndose éstos como aquellos ciudadanos que los partidos políticos o las coaliciones registran ante los órganos electorales durante la precampaña, con el propósito de alcanzar la nominación a un puesto de elección popular.
15. Que en términos de las fracciones III y IV del artículo 224 del mismo ordenamiento legal, los actos de proselitismo son las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, debates, entrevistas o la difusión de cualquier tipo de propaganda con las que se pretenda ganar prosélitos a favor de la candidatura a un cargo de elección popular; La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, publicidad y encuestas por internet, grabaciones, proyecciones, sondeos, publicidad por perifoneo y expresiones en general que durante la precampaña producen y difunden los precandidatos o sus simpatizantes.
16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se establece que la duración de las precampañas electorales no podrá exceder de diez días; Las precampañas para la elección de, Diputados y miembros de Ayuntamientos darán inicio cincuenta y nueve días antes del día de la elección, es decir el 21 de mayo de 2015 y terminarán cincuenta días antes de la elección, debiendo concluir el 30 de mayo de 2015; Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un

partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

17. Que de conformidad con lo que establece el párrafo primero del artículo 223 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los procesos internos para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, sus integrantes, los ciudadanos y los precandidatos a dichos cargos, con el propósito de elegir a los candidatos a puestos de elección popular que postulará cada partido político en las elecciones en que participe. Tales actividades se deben apegar a lo establecido en el Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
18. Que en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 223 al menos treinta días antes del inicio formal de sus procesos internos, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación que al respecto se comunique al Consejo General el día del inicio del proceso electoral, es decir, el 1º de marzo del año en curso, deberá señalar la fecha de inicio y conclusión del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno y los órganos internos de dirección responsables de su organización y vigilancia, según la etapa que corresponda; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital, municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.
19. Que conforme con los párrafos tercero y sexto del artículo 223 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos deberán comunicar al Instituto el día 20 de mayo del año en curso, los nombres de los precandidatos que participarán en los correspondientes procesos de selección interna, es decir, un día antes del inicio de las precampañas, debiendo contener la siguiente información por precandidato: I. Nombre del ciudadano precandidato; II. Cargo al que aspira; III. Nombre del representante legal del precandidato; IV. Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales que se utilizarán en la precampaña; y V. Constancia de registro ante el partido político.
20. Que derivado de lo anterior, resulta prioritario para el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que los partidos políticos y sus precandidatos, puedan ejercer con toda oportunidad y plena apertura sus derechos respecto de las precampañas electorales, ajustándose en todo momento al marco legal aplicable, siendo fundamental el establecimiento de los lineamientos en materia de precampañas electorales, a fin de garantizar a plenitud los citados derechos y otorgar la certeza jurídica necesaria a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, actores de la actual contienda electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, de la particular del Estado; 23, párrafo segundo, 41, 42, 51, 64, 66, 67, 69, 88, 109, 135, 139, 191, 197, 223, 224, 225, 226, 227, 229, 230, 231, 232, 245 y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 147 fracciones II, III y XXXI del Código antes citado, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Se aprueban los lineamientos a los que deberán sujetarse los partidos políticos y sus precandidatos durante la realización de las precampañas electorales que realicen con el objeto de elegir en procesos internos a sus candidatos para las elecciones de Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral local Ordinario del año 2014-2015, los que a la letra dicen:

**Lineamientos a los que deberán sujetarse los Partidos Políticos y sus Precandidatos durante la realización de las Precampañas Electorales que realicen con el objeto de elegir en procesos internos a sus candidatos para las elecciones de Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, durante el Proceso Electoral local Ordinario del año 2014-2015**

### Capítulo I De los Programas de Precampaña

**Artículo 1°.-** Los precandidatos que realicen actividades de precampaña correspondientes al Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha 19 de noviembre de 2014, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad publicado en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en las demás disposiciones normativas aprobadas por esa Autoridad Electoral Nacional.

**Artículo 2°.-** El partido político interesado en llevar a cabo un procedimiento interno para la selección de candidatos a los cargos de elección popular, presentará para el conocimiento del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro del término establecido en el artículo 223 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, un programa de precampaña que describa con precisión el procedimiento que empleará para ese efecto, identificando el método o métodos que serán aplicables, el que deberá ser conforme con sus estatutos y reglamentos.

Ese documento será suscrito exclusivamente por los representantes de los partidos políticos registrados y acreditados ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debiendo dirigirlo a la Consejera Presidente de este organismo electoral, presentándolo ante la oficialía de partes del mismo.

Los actos de precampaña de todos los partidos deberán celebrarse dentro del mismo plazo. Cuando se tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Para todos los efectos señalados en el presente lineamiento en lo tocante al régimen sancionador en materia de fiscalización electoral, será competente la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 3°.-** El programa a que hace referencia el artículo anterior debe señalar:

- I. Las fechas de inicio y conclusión de su proceso de selección interna, pudiendo contemplar actividades que por su propia naturaleza y en razón de lo que establezcan los estatutos correspondientes, haya sido necesario efectuarlas de manera previa a la entrega del programa; la fecha límite para la conclusión será hasta el día 30 de mayo de 2015, según lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Elección y Participación Ciudadana;
- II. El método o métodos que serán utilizados para elegir a sus candidatos a los cargos de elección popular correspondientes, que deberán ser acordes con lo que al respecto señalen sus bases estatutarias;
- III. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno y los órganos internos de dirección responsables de su organización y vigilancia, según la etapa que corresponda; debiendo precisar el período para el registro interno de precandidatos. *(Para los efectos de lo establecido en el artículo 21 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana)*
- V. La fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital, municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna;
- VI. El plazo en el cual los precandidatos podrán realizar actos de precampaña, así como desplegar propaganda de precampaña, considerando que, en términos del artículo 225, párrafo primero, la duración de las precampañas electorales no podrá exceder de diez días.
- VII. El compromiso del partido de retirar la propaganda de sus precandidatos, una vez concluidas las precampañas correspondientes, en un plazo no mayor de cinco días, es decir a más tardar el día 04 de junio del presente año.

**Artículo 4°.-** Una vez presentados los programas de referencia por los representantes acreditados de los partidos políticos, se dará cuenta de éstos al Consejo General del Instituto en la próxima sesión que ese órgano colegiado celebra, quien determinará si cumplen con los requisitos correspondientes, en cuyo caso procederá a autorizarlos, ordenando su notificación al Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad Técnica de Fiscalización de este organismo electoral y a los órganos desconcentrados respectivos, para los efectos correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias. De advertirse omisiones de uno o varios requisitos, el Secretario Ejecutivo requerirá al partido político respectivo, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas proceda a subsanarlos, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá como no presentado.

**Artículo 5°.-** Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos son asuntos internos de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 79 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

## Capítulo II De los Precandidatos

**Artículo 6°.-** El partido político notificará al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de sus representantes ante el Consejo General, los nombres de las personas que participarán como sus precandidatos a Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos, debiendo hacerlo a más tardar el día 20 de mayo de 2015, después de que hubieren internamente dictaminado la procedencia de los registros correspondientes, en términos de la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 223 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Artículo 7°.-** La notificación que al efecto realice el partido al Instituto deberá contener la siguiente información por precandidato:

- I. Nombre del ciudadano precandidato, debiendo anexarse copia fotostática de su credencial de elector;
- II. Cargo de elección popular al que aspira;
- III. Nombre del representante legal del precandidato;
- IV. Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales que se utilizarán en su precampaña; y,
- V. Constancia de registro de la precandidatura ante el partido político.

**Artículo 8°.-** En caso de cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior, se ordenará el registro de los precandidatos en el libro respectivo, procediendo el Secretario Ejecutivo a notificarlos a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como a los Consejos Electorales correspondientes, quienes auxiliarán al Consejo General en la verificación del cumplimiento de estos lineamientos por los partidos políticos y sus precandidatos.

En caso de advertirse la omisión de uno o varios requisitos, se requerirá por conducto del Secretario Ejecutivo al partido político respectivo, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas proceda a subsanarlos, apercibido que de no hacerlo se tendrá como no presentada la notificación correspondiente. De existir omisión en la notificación de precandidatos que un partido político presente al Instituto en la fecha límite para ello, deberá subsanarla de inmediato, considerando que al día siguiente inician las precampañas.

**Artículo 9°.-** Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie acuerdo o convenio para participar en candidatura común o en su caso, se presente el convenio respectivo sobre el registro de la coalición.

**Artículo 10.-** Los precandidatos que no lleven a cabo una contienda interna, podrán a lo largo de la precampaña difundir los logros y plataforma del partido al que pertenecen.

Siempre y cuando dichos actos no influyan en la equidad mediante el llamado al voto, sino que solo se realicen en un contexto o con un objeto de obtención de apoyo interno.

**Artículo 11.-** Los precandidatos únicos o candidatos electos por designación directa que realicen actos de precampaña que trasciendan al conocimiento de la comunidad, a fin de publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, incurrirían en actos anticipados de campaña, pues tendrían una ventaja frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales.

**Artículo 12.-** Los partidos políticos no pueden difundir propaganda que incluya elementos que permitan dar a conocer y promocionar a un precandidato único —ya sea a través de su nombre, voz, imagen, trayectoria, ideas o cualquier elemento que permita su posicionamiento—, a través de su prerrogativa de tiempos en radio y televisión durante el periodo de precampañas.

Pues tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales.

**Artículo 13.-** Los precandidatos estarán obligados a observar lo siguiente:

- I. Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido político, respecto de la postulación de candidatos, así como lo prescrito en las leyes de la materia;
- II. Presentar un informe financiero, sobre el origen y aplicación de los recursos utilizados, ante el órgano autorizado de su partido;
- III. Cumplir con el tope de gastos de precampaña que para la elección correspondiente haya aprobado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, siendo obligación de los partidos políticos, darlos a conocer por escrito a sus precandidatos. El financiamiento y fiscalización de las precampañas se registrará por lo que establecen los artículos 229 y 230 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- IV. Señalar domicilio legal;
- V. Designar a su representante y al responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados;
- VI. Presentar y difundir su programa de trabajo, conforme con lo establecido en los documentos básicos y en la plataforma electoral de su partido;
- VII. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus simpatizantes a los principios de un estado democrático, respetando la libre participación de los demás precandidatos y los derechos de la ciudadanía.
- VIII. Respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los reglamentos, acuerdos y lineamientos que emitan los órganos electorales, así como las normas estatutarias del partido político que los registre como precandidatos.

**Artículo 14.-** Está prohibido a los precandidatos:

- I. Recibir cualquier aportación o donativo, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, así como de los órganos autónomos; de los partidos políticos o las personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil;
- II. Realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación de esta disposición será sancionada con la negativa de registro como candidato;
- III. Rebasar el período para actos de precampaña autorizado;
- IV. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;
- V. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;
- VI. Hacer uso de infraestructura pública del Gobierno, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;
- VII. Contratar publicidad en los medios de comunicación social para las precampañas, por sí o por interpósita persona.
- VIII. Colgar su propaganda en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permitan a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, siendo la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral quien ordene el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma; colocar o pintar propaganda de su precampaña en inmuebles de propiedad privada, salvo que medie permiso escrito del propietario o de quien deba darlo conforme a derecho; colgar, pintar o fijar propaganda en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico; pavimento de calles, calzadas, carreteras, aceras, guarniciones, parques y jardines o plazas públicas, monumentos históricos o artísticos, edificios públicos, zonas arqueológicas o históricas; fijar o distribuir propaganda electoral de ningún tipo en oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, salvo en aquellos casos previstos en la fracción XVII del artículo 245 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, signos, emblemas o figuras con motivos religiosos; y,
- X. Las expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos, precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden.

### Capítulo III De los Actos de Precampaña

**Artículo 15.-** Los actos de precampañas electorales de los partidos políticos darán inicio el día señalado por ellos mismos en el programa que al efecto presenten ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para su autorización, pero en ningún caso podrán comenzar antes del día 21 de mayo del presente año, debiendo finalizar a más tardar el día 30 de ese mismo mes y año.

**Artículo 16.-** El Instituto Nacional Electoral como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, asignará treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que transmita su señal desde el territorio de esta entidad federativa, a los partidos políticos durante el período de precampañas, en observancia a lo establecido en La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral y en los acuerdos emitidos al respecto por ese órgano electoral nacional.

**Artículo 17.-** A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen, les serán aplicables en lo conducente, las normas previstas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

**Artículo 18.-** Durante el proceso de selección interna de candidatos, los precandidatos realizarán actos de proselitismo y propaganda conforme a las siguientes bases:

- I. Tanto la propaganda como las actividades de precampaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión de sus programas de trabajo;
- II. Las reuniones públicas realizadas por los precandidatos registrados se registrarán por lo dispuesto por el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y precandidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente;
- III. Los precandidatos que decidan realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán comunicarlo a la autoridad competente con suficiente antelación, señalando su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para garantizar su libre desarrollo;
- IV. La propaganda impresa, así como la que se difunda por medios gráficos por los precandidatos, no tendrá más límites en su contenido que los establecidos en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y los presentes lineamientos; ésta deberá contener una identificación precisa del partido político que los haya registrado como precandidatos, y señalar que corresponde a un proceso de selección interna de candidatos; podrán fijarla en lugares privados, siempre que medie autorización de quien esté facultado para ello; y,

- V. La propaganda y mensajes que en el curso de una precampaña difundan los precandidatos, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política Federal, debiendo evitarse en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a los precandidatos, partidos políticos, instituciones y terceros. La Unidad Técnica de Fiscalización Electoral podrá suspender de manera expedita la difusión de espacios publicitarios en medios de comunicación distintos a radio y televisión, que presenten tales contenidos, pudiendo solicitar la participación de coadyuvantes de la labor fiscalizadora durante las precampañas electorales.

#### Capítulo IV De las Sanciones

**Artículo 19.-** Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al Código comicial local:

- a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. Ésta conducta será sancionada con la pérdida de su derecho a ser registrado como candidato o en su caso la cancelación del registro respectivo.
- b) En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código;
- c) Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código;
- d) No presentar los informes de gastos establecidos en el Código, o presentarlos fuera de los plazos fijados para ello;
- e) Exceder los topes de gasto establecidos por el Instituto;
- f) No retirar la propaganda desplegada en sus actos de precampaña y campaña, dentro de los plazos establecidos en el Código;
- g) En el caso de candidatos a un puesto de elección popular, no presentar declaración patrimonial, ni registrar las promesas de campaña;
- h) Para los efectos del inciso a) se entenderán por actos de proselitismo anticipados de precampaña o campaña, cualquier actividad realizada por los ciudadanos, precandidatos, candidatos, partido político o coalición, fuera de los tiempos establecidos por la ley, con la finalidad de obtener prosélitos o promover la imagen o propuestas de una persona para obtener un cargo de elección popular, los cuales están prohibidos.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es el órgano responsable de imponer a los partidos políticos o precandidatos que incumplan con las disposiciones aplicables en materia de precampañas, las sanciones previstas en el artículo 347 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Artículo 20.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 229 párrafo segundo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de esta etapa y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato.

Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Quinto del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Artículo 21.-** Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 229 del citado Código.

**Artículo 22.-** Los partidos políticos y sus precandidatos están obligados a retirar su propaganda electoral de la vía pública, a más tardar el día 04 de junio del año en curso. En caso de no hacerlo, El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá imponer las sanciones que para cada caso establece el artículo 347 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y ordenará a las autoridades municipales el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas de los partidos infractores.

**Artículo 23.-** Cuando alguno de los actos llevados a cabo con motivo de las precampañas, entrañe la comisión de cualesquiera de los delitos previstos en la legislación penal, independientemente de las sanciones establecidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto podrá formular denuncia o querrela ante la autoridad competente, a fin de que se realicen las diligencias pertinentes y, en su caso, se ejercite la acción penal respectiva.

**Segundo.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el contenido de este acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Organización y Vinculación Electoral, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral y a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Quinto.-** En su oportunidad, infórmese a la ciudadanía del desarrollo de las precampañas.

**Sexto.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

**Séptimo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes CC. Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales, María del Carmen Girón López, Jorge Manuel Morales Sánchez, Carlos Enrique Domínguez Cordero y la Consejera Presidente María de Lourdes Morales Urbina; por ante el C. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo, quién autoriza y da fe; a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. María de Lourdes Morales Urbina.- El Secretario del Consejo General, Lic. Jesús Moscoso Loranca.- Rúbricas.

---

**Publicación No. 1048-A-2015****IEPC/CG/A-043/2015**

**Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueban las sustituciones generadas por Renuncia y Revocación a los cargos de Presidente, Secretario Técnico y Consejeros Electorales, designados en diversos Consejos Municipales Electorales de este Organismo Electoral, aprobados en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2014.**

**Resultados**

1. Que con fecha 30 de noviembre de 2014 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IPEC/CG/A-032/2014 "por el que se aprueban el nombramiento de "Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales que habrán de integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que funcionarán para el Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015.
2. Que en esa misma fecha el máximo Órgano de Dirección del Instituto aprobó el Acuerdo IPEC/CG/A-029/2014, "por el que modifica el calendario de actividades anexo al lineamiento para selección y designación de Presidentes, Secretarios Técnicos, Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015.
3. En términos del punto 5 del Acuerdo IPEC/CG/A-029/2014 la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, procedió a recabar las anuencias de los ciudadanos designados como integrantes de los Consejos Electorales en el periodo comprendido del 1 al 3 de diciembre del presente año.
4. Que de conformidad en lo dispuesto por el punto 6 del Acuerdo IPEC/CG/A-029/2014 la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público local Electoral la lista de ciudadanos que aceptaron el cargo designado y las propuestas de sustitución de aquellos que rechazaron la designación, en términos de los artículos 153, fracción XXVI y 157, fracción I del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

5. Que en observancia al punto 11 del Acuerdo citado en el resultando anterior, con fecha 14 de diciembre del año en curso, se tomó protesta a los ciudadanos designados como Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Organismo Público local Electoral.
6. Que con fundamento en el punto 12 del Acuerdo multicitado, con fecha 15 de diciembre de 2014, se llevo a cabo las sesiones de instalación de los 146 órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y,

### **Considerandos**

- I. Que los artículos 41, fracción V, apartado c y 116, fracción IV, inciso b, de la Constitución General de la República, manifiestan que en las Entidades Federativas las Elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, mismos que, en el ejercicio de su función observaran los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que en términos de los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley en comento, la Constitución y leyes locales.
- III. Que los artículos 17, apartado c, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un Organismo Público del Estado, autónomo, permanente, interdependiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana.
- IV. Que según lo disponen los artículos 139 y 147, fracciones II y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es el órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones y procedimientos de participación ciudadana, que tiene, entre otras atribuciones, la de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de ese ordenamiento legal.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución particular y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.
- VI. Que la etapa preparatoria de la elección comprende entre otros actos, la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los cuales el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ejerce las funciones de vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y ámbitos de competencia.

- VII. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 159, 160 fracciones I y II y 163 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los Consejos Distritales y Municipales Electorales funcionarán durante el Proceso Electoral y residirán en cada una de las cabeceras Distritales y Municipales respectivamente, debiendo integrarse a más tardar el treinta del mes de noviembre del año anterior al de la elección, con un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, tres Suplentes comunes con voz y voto, y un Secretario Técnico solo con voz, quienes serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General de este Organismo Electoral, a propuesta de la Consejera Presidente.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 163 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración, siendo a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección.
- IX. Que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en su numeral 147 fracción VIII, otorga al Consejo General la atribución de cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus comisiones, las actividades de los mismos.
- X. Que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece en el artículo 147, fracción III, llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral, en concurrencia con el INE, así como vigilar que el mismo se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; así como cuidar el adecuado funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.
- XI. Que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, están las de designar por mayoría absoluta, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, en atención a lo dispuesto por el artículo 147, fracción IX, del ordenamiento legal antes citado.
- XII. Que con fundamento en el artículo 147, fracción XXXII del Código multicitado, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana tiene como facultad la de revocar sus propias resoluciones, por motivos de legalidad o de oportunidad, el nombramiento conferido mediante este acuerdo a cualquier Presidente, Secretario Técnico y/o Consejero Electoral, designados, por dejar de cumplir algún o algunos de los requisitos necesarios para ocupar el cargo, debiéndose observar en todo caso, las formalidades esenciales del procedimiento.
- XIII. Que derivado del contenido de las actas administrativas de fecha 27 de abril, 08 y 11 de mayo del año en curso, levantadas por los CC. Licenciados Arnulfo González García y Martín Alejandro Resendez Gómez, Jefe de Departamento y Coordinador Regional, respectivamente, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral de este Organismo Electoral, responsables de la Zona Norte que comprenden los distritos electorales de Bochil X, Pueblo Nuevo Solistahuacán XI y Pichucalco XII; y de las actas levantadas por los CC. Maribel Sánchez Hernández, Ana Isabel González Ruiz y Abenamar Bautista Arizmendi, Secretaria Técnica, Secretaria Capturista y Conserje Velador, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de

Solosuchiapa, Chiapas; se encontraron suficientes elementos de que el C. Héctor Jiménez López, quien ostenta el cargo de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Solosuchiapa, Chiapas, se aparta de sus obligaciones establecidas en los artículos 163, 164 y 165, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y por ende está violentando los principios rectores de certeza y seguridad, que regulan la función Electoral, que debe prevalecer en todo integrante de cualquier Órgano Electoral, como en el caso aconteció con el C. Héctor Jiménez López, quien no obstante de que tiene que cumplir con los horarios establecidos dentro de las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Solosuchiapa, Chiapas, cumpliendo con sus funciones; cuando el personal de dicho Consejo esta comisionado, el mencionado Presidente mantiene cerrada con llave la oficina y se traslada a la Presidencia Municipal de dicho municipio para desempeñar otra actividad en el Juzgado Municipal, lo cual es evidente por público y notorio; así mismo ha demostrado con su actitud un desinterés en desvirtuar los hechos narrados que se han realizado en su contra, con su silencio y evasivas de atender a nuestro llamado para responder a los cargos que se le imputan, los cuales se traducen como ha quedado demostrado, que no realiza las funciones que corresponden a su cargo, porque no siempre está presente en las instalaciones del Consejo Electoral Municipal, ya que se ausenta frecuentemente y no realiza las funciones que está obligado llevar a cabo, desatendiendo las circulares y acuerdos emanados de la superioridad y de los órganos centrales; abandonos y desatenciones que actualizan los numerales antes citados, poniendo en riesgo las actividades del Consejo Municipal Electoral de Solosuchiapa, Chiapas, y por ende en perjuicio del desarrollo del Proceso Electoral de dicho municipio; por realizar otras actividades ajenas al cargo que le confirió el Consejo General de este Organismo Electoral; violando con ello también la protesta de ley a la cual se comprometió cumplir a cabalidad; motivos suficientes por lo cual debe hacerse efectiva la advertencia que se le hizo saber en el oficio de fecha 12 (doce) de mayo del año en curso, en el sentido de tenerse como ciertos los hechos imputados y se ponga a consideración del pleno, para su aprobación, en su caso, la revocación de su nombramiento y sustitución correspondiente en la próxima Sesión del Consejo General que corresponda, haciéndose del conocimiento la propuesta al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, con fundamento a lo establecido en la fracción XXXII del artículo 147, del Código comicial y al resolutivo tercero del Acuerdo del Consejo General de fecha 30 de noviembre de 2014.

- XIV. Que con fechas 30 de abril y 04, 05 y 18 de mayo de 2015, se recibieron a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral de este Instituto, las renunciaciones al cargo de Consejero Electoral Uno, del Consejo Municipal Electoral de Chiapilla, Chiapas; la Revocación y Renuncia al cargo de Presidente y Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Solosuchiapa, este último renuncia a su cargo al ser promovido a ocupar la vacante existente de Presidente; la renuncia al cargo de Consejera Electoral Uno, del Consejo Municipal Electoral de Mitontic, Chiapas; la renuncia al cargo de Consejero Electoral Uno, del Consejo Municipal Electoral de Ángel Albino Corzo, respectivamente.
- XV. Que en ese orden de ideas y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 153, fracción xxvi; y 157, fracción I del Código de la Materia, con relación al Acuerdo IPEC/CG/A-032/2014, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, elaboró las propuesta de Sustitución de los cargos relacionados en el considerando XIII del presente Acuerdo.

XVI. Que en ese sentido y en uso de la atribución conferida por el artículo 148, fracción XIII, del citado Código de Elecciones, la Consejera Presidente propone al Consejo General de este Organismo Electoral para su aprobación correspondiente, las sustituciones por Renuncias y Revocación del cargo de los ciudadanos designados en los Consejos Municipales Electorales de Chiapilla, Solosuchiapa, Mitontic y Ángel Albino Corzo, Chiapas, respectivamente, en los términos siguientes:

CLV DTTO.	CONSEJO	CABECERA	CARGO	NOMBRE (SUSTITUIDO)	CAUSA	NOMBRE (SUSTITUYE)
4	MUNICIPAL	CHIAPILLA	CONSEJERO PROPIETARIO 1	ROLANDO ALONSO FLORES LÓPEZ	RENUNCIA	VIVIANA FLORES MADRID
12	MUNICIPAL	SOLOSUCHIAPA	PRESIDENTE	HÉCTOR JIMÉNEZ LÓPEZ	REVOCACIÓN AL CARGO	MARIBEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
12	MUNICIPAL	SOLOSUCHIAPA	SECRETARIA TÉCNICA	MARIBEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	RENUNCIA-PROMOCIÓN	FRANCISCO JAVIER MANCILLA REYES
22	MUNICIPAL	MITONTIC	CONSEJERA PROPIETARIA 1	JUANA GÓMEZ LÓPEZ	RENUNCIA	VICENTE HERNÁNDEZ DÍAZ
23	MUNICIPAL	ÁNGEL ALBINO CORZO	CONSEJERO PROPIETARIO 1	FRANCISCO DAVID ÁLVAREZ ARCOS	RENUNCIA	EDITH GORDILLO VÁZQUEZ

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 17, apartado c, fracción I de la Constitución Política del Estado; 1º; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 141; 147, fracciones II, IX y XXXI; 148 fracción XIII; 153, fracción XXVI; 157; 159; 160, fracción IV, inciso g); 161; 162; 163; 164; 165; 166 y 175 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y en los lineamientos aplicables, este Consejo General, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 147, fracciones VIII y IX; y 160, fracción I ambos del citado Código, emite el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.-** Se deja sin efecto por lo que hace al nombramiento del ciudadano Héctor Jiménez López, por Revocación al cargo de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Solosuchiapa, Chiapas. Así también, se deja sin efecto la parte considerativa del Acuerdo de fecha 30 de noviembre del año 2014, por lo que hace al nombramiento de los ciudadanos Rolando Alonso Flores López, Maribel Sánchez Hernández, Juana Gómez López y Francisco David Álvarez Arcos, por Renuncia al cargo generados en los Consejos Municipales Electorales de Chiapilla, Solosuchiapa, Mitontic y Ángel Albino Corzo, Chiapas, respectivamente, en términos de los considerandos XIII y XIV del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Se aprueban los nombramientos de los ciudadanos presentados por la Consejera Presidenta de este Organismo Electoral, para ocupar los cargos vacantes por Renuncia y Revocación del Cargo de los ciudadanos designados, en términos de las propuestas señaladas en el considerando XVI del presente Acuerdo.

**Tercero.-** Instrúyase al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, provea lo necesario para que a la brevedad posible sean notificados los ciudadanos designados, a efecto de que, dentro de los términos de ley, entren en funciones oportunamente.

**Cuarto.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, tómese la protesta de Ley a los ciudadanos designados, y expídanse los nombramientos respectivos.

**Quinto.-** Con base en la atribución conferida por la fracción XXXII del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General podrá revocar en cualquier momento, por motivos de legalidad o de oportunidad, el nombramiento conferido mediante este Acuerdo a cualquier ciudadano designado, por dejar de cumplir algún o algunos de los requisitos necesarios para ocupar el cargo, debiéndose observar en todo caso, las formalidades esenciales del procedimiento.

**Sexto.-** En observancia de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral.

**Séptimo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Instituto.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes CC. Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales, María del Carmen Girón López, Jorge Manuel Morales Sánchez, Carlos Enrique Domínguez Cordero y la Consejera Presidente María de Lourdes Morales Urbina; por ante el C. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo, quién autoriza y da fe; a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. María de Lourdes Morales Urbina.- El Secretario del Consejo General, Lic. Jesús Moscoso Loranca.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**